



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**FACTORES QUE DIFICULTAN LA APLICACIÓN DE LA
COLABORACIÓN EFICAZ EN DELITOS DE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS, DISTRITO DEL CALLAO 2018-
2019**

**PRESENTADA POR
ANGIE AIDA JUM CHANG**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO EN CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ
2021**



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

**FACTORES QUE DIFICULTAN LA APLICACIÓN DE LA
COLABORACIÓN EFICAZ EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS, DISTRITO DEL CALLAO 2018-2019**

**TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO EN CIENCIAS
PENALES**

**PRESENTADO POR:
ANGIE AIDA JUM CHANG**

**ASESOR:
Mg. JORGE ROSAS YATACO**

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios y a mi padre Manuel Andrés que desde el cielo guiaron mis pasos para alcanzar mis sueños.

A mi madre, tío y hermanos por haber apoyado cada una de mis decisiones y por su motivación constante que permitieron que hoy sea la persona que soy.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, por haberme acompañado durante todo esta maestría.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	16
MARCO TEÓRICO.....	16
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
1.1.1. Antecedentes Internacionales	16
1.1.2. Antecedentes Nacionales.....	17
1.2. Bases Teóricas.....	23
1.2.1. Teorías relacionadas.....	23
1.2.2. El Derecho Penal Premial	25
1.2.3. Proceso De Colaboración Eficaz.....	28
1.2.4. El colaborador	35
1.2.5. Programa Integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores eficaces	41
1.2.6. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	52
1.2.7. La colaboración eficaz en el derecho comparado	60
1.2.8. La colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas	66
1.3 Definición de términos Básicos.....	76

CAPÍTULO II	79
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	79
2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada.....	79
2.1.1. Hipótesis principal	79
2.1.2. Hipótesis específica	79
2.2. Variables y definición operacional	80
2.2.1. Definición operacional	82
CAPÍTULO III	85
METODOLOGÍA	85
3.1. Diseño Metodológico.....	85
3.1.1. Diseño de la investigación.....	85
3.1.2. Nivel de investigación.....	85
3.1.3. Enfoque de investigación	86
3.1.4. Tipo de investigación.....	86
3.2. Diseño muestral	86
3.2.1. Población	86
3.2.2. Muestra	86
3.3. Técnica de recolección de datos.....	87
3.3.1. Técnicas.....	87
3.3.2. Instrumentos.....	88
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.	88
3.5. Aspectos éticos	89
CAPÍTULO IV.....	90

RESULTADOS.....	90
CAPÍTULO V.....	119
DISCUSIÓN.....	119
CONCLUSIONES.....	129
RECOMENDACIONES.....	131
ANEXOS.....	139

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comprobación de hipótesis general.....	90
Tabla 2 Comprobación de hipótesis específica N° 1.....	91
Tabla 3 Comprobación de hipótesis específica N° 2.....	92
Tabla 4 Comprobación de hipótesis específica N° 3.....	93
Tabla 5 ¿Existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz?.....	94
Tabla 6 ¿El presupuesto otorgado resulta insuficiente para brindar protección al colaborador eficaz?.....	96
Tabla 7 ¿La falta de protección a la familia del aspirante a colaborador incide en la no celebración del acuerdo?	98
Tabla 8 ¿La descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influye en la no celebración del acuerdo de colaboración eficaz?.....	100
Tabla 9 ¿Considera usted que los beneficios prémiales son suficientes?	102
Tabla 10 ¿Considera usted que los beneficios prémiales son poco estimulantes?	104
Tabla 11 ¿Considera usted que los beneficios prémiales son imprecisos debido a que se encuentran sujetos a discrecionalidad del operador jurídico?	106
Tabla 12 ¿Existe dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas)?	108
Tabla 13 ¿Existe excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes?	110

Tabla 14 ¿La sobrecarga laboral en los operadores de derecho limita recabar información de manera inmediata?	111
Tabla 15 ¿La información recabada de forma imprudente por los operadores de derecho resulta deficiente o imposible de corroborar?	113
Tabla 16 ¿El mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado genera la inaplicación de la colaboración eficaz?	115
Tabla 17 ¿La inaplicación de la colaboración eficaz se debe falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP)?	117

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 5	95
Gráfico 2: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 6	97
Gráfico 3: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 7	99
Gráfico 4: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 8	101
Gráfico 5: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 9	103
Gráfico 6: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 10	105
Gráfico 7: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 11	107
Gráfico 8: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 12	109
Gráfico 9: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 13	110
Gráfico 10: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 14	112
Gráfico 11: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 15	114
Gráfico 12: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 16	115
Gráfico 13: Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 17	118

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal identificar los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019; para lo cual se formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019?; el tipo de investigación empleado fue de índole cuantitativo aplicada debido a que se analizaron diversas teorías aplicables a la realidad, resolviendo un caso en concreto, de igual manera el diseño fue no experimental, así como descriptivo transaccional ya que se describió la realidad situacional en el período definido 2018-2019. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: se identificaron que los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas son organizacionales, normativos y humanos; de igual manera se determinó que tanto los factores organizacionales, como normativos y humanos inciden de manera negativa en la aplicación de la colaboración eficaz; arribando a las siguientes conclusiones: Existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz, debido al poco presupuesto que brinda el Estado para asegurar la integridad del colaborador y de su familia; Los beneficios premiales establecidos son poco estimulantes para los aspirantes a colaborador eficaz pues son imprecisos y carecen de una descripción tanto en su conceptualización como en su aplicación.

Palabras Clave: Factores; Colaborador eficaz; tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to identify the factors that hinder the application of effective collaboration in the crimes of Illicit Drug Trafficking, in the Fiscal District of Callao period 2018-2019; For which the following research problem was formulated: What are the factors that hinder the application of effective collaboration in the crimes of Illicit Drug Trafficking, in the Fiscal District of Callao, period 2018-2019 ?; The type of research used was of a quantitative nature applied because various theories applicable to reality were analyzed, solving a specific case, in the same way the design was non-experimental, as well as descriptive transactional since the situational reality was described in the defined period 2018 -2019. The results obtained were the following: it was identified that the factors that hinder the application of effective collaboration in illicit drug trafficking crimes are organizational, normative and human; Likewise, it was determined that both the organizational, normative and human factors negatively affect the application of effective collaboration; reaching the following conclusions: There is a deficient application of protection measures to the aspiring effective collaborator, due to the limited budget provided by the State to ensure the integrity of the collaborator and his family; The stated benefits of rewards are not very encouraging to aspiring effective contributors as they are imprecise and lacking in description in both conceptualization and application.

Keywords: *Factors; Effective collaborator; illicit drug trafficking.*

INTRODUCCIÓN

En la década de los setenta en Italia se originó el Derecho Penal Premial, utilizándose inicialmente el término *Pentiti* lo que se traduce como “aquella persona que se arrepiente”, puesto que, los individuos que intervienen en este ámbito del derecho son aquellos que tienen un vasto conocimiento respecto al mundo criminal, en la mayoría de los casos son quienes cuentan con información clave respecto a la estructura de finanzas de la organización.

El Derecho Penal Premial se ha definido como aquellos individuos que forman parte de una organización dedicada al crimen o al terrorismo quienes posterior a su arresto, muestran real arrepentimiento y toman la decisión de colaborar con las investigaciones efectuadas por el sistema de justicia con la finalidad de lograr el procesamiento y sanción de los demás sujetos que conforman su organización criminal.

La Colaboración Eficaz hace referencia a aquella figura jurídica de carácter especial que se aplica en el Perú desde el año 2004, la cual, se basa en que individuos que han sido procesados o inclusive sancionados por la comisión de un hecho delictivo y admiten su responsabilidad y participación en dicho crimen; sin embargo, el ordenamiento jurídico le otorga ciertos beneficios en cuanto a la pena impuesta, ya que, brindan información de relevancia para el Poder Judicial, el cual, decide si admite o no la solicitud para convertirse en colaborador eficaz.

Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas es considerado como una forma de delincuencia organizada, en la cual, se ven implicados múltiples sectores de la

ciudadanía; este delito se basa esencialmente en un conglomerado de acciones ilegales que son efectuadas clandestinamente con el objetivo de elaborar, comercializar, gestionar, distribuir sustancias ilícitas, las cuales, cuentan con propiedades que generan múltiples alteraciones en el estado de ánimo de los seres humanos; todo ello, con la finalidad de colocar estas sustancias a disposición de aquellas personas que dependen de su consumo y así, causando daño a la sociedad, para obtener ganancias ilícitas.

Ante ello, el Estado ha incorporado diversas herramientas innovadoras que son consideradas como de gran relevancia en el combate antidrogas, entre las cuales, se encuentra la Colaboración Eficaz, esta modalidad no es muy poco común en el proceso de desarticulación de las redes criminales enfocadas en el delito de TID; esto se debe al gran riesgo que implicaría este tipo de intervención para quienes decidan actuar como colaboradores eficaces; teniendo en cuenta que si bien existe el programa de protección a testigos; empero, el mismo presenta ciertas deficiencias, tales como: la falta de comunicación entre las entidades implicadas, carencia de recursos para proteger a los colaboradores y sus familiares, así como se presenta riesgos en el quebrantamiento de la reserva de información respecto a las personas asistidas.

Es por ello, que se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019?, así como los siguientes problemas específicos: a) ¿De qué manera los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en

los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019?, b) ¿De qué manera los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019? Y c) ¿De qué manera los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019?

De igual manera, se establecieron los siguientes objetivos: objetivo general: identificar los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019; objetivos específicos a) Establecer la manera en que los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019; b) Establecer la manera en que los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019 y c) Establecer la manera en que los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019.

Las hipótesis que buscan responderse, son hipótesis principal: Factores organizacionales, normativos y humanos dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019 e hipótesis específicas: a) Los factores organizacionales inciden

en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019, b) Los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019 y c) Los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019.

Por otro lado, la presente investigación se sustenta teóricamente porque se analiza la figura jurídica de la colaboración eficaz, sus elementos, su naturaleza jurídica, sobre todo, su incidencia en la aplicación en el delito de tráfico ilícito de drogas; asimismo se sustenta prácticamente debido a que la elevación de la aplicación de la herramienta de la colaboración eficaz en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas permitirá efectuar una lucha eficaz contra este flagelo, permitiendo identificar a los miembros de la organización criminal e identificar sus fuentes de financiamiento, que conforme a la experiencia se sabe que son muy pocos los que se logran individualizar y/o descubrir, entre otras cosas y finalmente se sustenta metodológicamente con la finalidad que futuros metodólogos decidan investigar con la presente realidad problemática en el ámbito jurídico.

La importancia de la presente investigación se sustentó debido a que a la fecha el índice de aplicación es muy reducido, lo que genera que el fiscal no tenga información de relevancia para la desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas al TID, lo que conlleva a que aumente el número de organizaciones criminales que en los últimos años han ido incrementando considerablemente en

todo el territorio patrio; además la presente investigación resulto viable debido a que conté con la información objeto de estudio; la única limitación fue la falta de tiempo para realizar la investigación, ello debido a la carga procesal en que me encuentro sometida en mi centro laboral.

El enfoque y tipo de investigación fue cuantitativo aplicado, el diseño fue no experimental, descriptivo y transaccional debido a que se partió de la realidad, descomponiéndola en un período de tiempo determinado; asimismo se empleó la técnica de la entrevista, cuyo instrumento fue el cuestionario, aplicado a la muestra, la misma que estuvo conformado por el total de la población (28 sujetos objeto de estudio), los resultados obtenidos fueron procesados mediante el método inferencial y estadístico.

Finalmente, la investigación está conformada por IV capítulos; el primero de ellos estableció el marco teórico; el segundo de ellos estableció las hipótesis y variables; el tercero de ellos estableció la metodología empleada; el cuarto capítulo estableció los resultados, los mismos que fueron obtenidos mediante la aplicación del instrumento; el quinto capítulo establece la discusión; finalmente se señalaron las conclusiones y recomendaciones empleadas.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Silva (2011) realizó un trabajo de investigación titulado “la cooperación eficaz de la ley de drogas” para la Universidad San Sebastián de Chile, el cual, estuvo enfocado principalmente en analizar el proceso de la Colaboración Eficaz en relación con los delitos de tráfico ilícito de drogas.

En este artículo el autor establece que:

- En Chile la Cooperación Eficaz es considerada como un atenuante de carácter especial, el cual, se aplica como uno de los mecanismos legales de política, siendo este uno de los más efectivos para prevenir y sancionar los delitos vinculados al tráfico de sustancias ilícitas que se encuentra tipificado en la Ley 20.000.
- La aplicación de este atenuante -siempre y cuando se configuren todos los requisitos imperativos para ello- significa una reducción sustancial de la pena para el o los colaboradores.
- La cooperación eficaz se encuentra enmarcada dentro del Derecho Penal Premial chileno, como uno de sus beneficios especiales.

Quishpe (2019) redactó una tesis denominada “La aplicación de la colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad” para la Universidad Nacional Autónoma de los Andes de Ecuador, en la cual, la autora se enfocó en:

- Determinar los lineamientos esenciales para la elaboración de un documento crítico, analítico y jurídico que permita constatar la incidencia de la falta de establecimiento de los tipos penales en el Derecho Penal ecuatoriano en los cuales, se aplica el proceso de cooperación eficaz con la finalidad de presentar una opción optativa que sirva para asegurar el principio de proporcionalidad de la pena.
- En el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador se considera al proceso de cooperación eficaz como un acuerdo entre la Fiscalía y el imputado con el objetivo que el procesado coadyuve a la justicia brindando información verídica que posibilite el establecimiento del caso, así como, prevenir la comisión de más delitos.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Nizama (2016) redactó la tesis de pregrado denominada “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, la cual, tuvo como objetivo principal realizar un análisis para verificar si en la actualidad -teniendo en cuenta el grado de criminalidad organizada que existe- es posible aplicar la Colaboración Eficaz, así como los beneficios que esta implica, de tal forma que, los procesos de

investigación no se dilaten y las autoridades competentes, es decir, los Fiscales y Jueces tengan la capacidad de impartir justicia rápidamente. El autor de esta tesis concluyó lo siguiente:

- Es menester que la figura de la colaboración eficaz sea replanteada, puesto que, gracias a lo establecido en la Ley 27378 fue posible la desarticulación de múltiples bandas criminales; ésta ley lamentablemente ha sido suprimida con la Ley 30077 (Disposición derogatoria de la Ley de Crimen Organizado). Como consecuencia de ello, usualmente el Ministerio Público dilata las investigaciones, lo cual, genera que los delincuentes no sean sancionados oportunamente.
- El autor resalta que nuestro país forma parte de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual, considera a la colaboración eficaz como un instrumento de gran relevancia durante la investigación y procesamiento de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico, la asociación ilícita, el lavado de activos y demás delitos. Con la finalidad de respaldar la opinión presentada por el autor, en este trabajo de investigación se aplicó un cuestionario, mediante el cual, se obtuvieron resultados de la comunidad jurídica y las autoridades competentes.

Jara (2016) redactó una tesis de maestría denominada “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho: balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina”, la cual, tiene como finalidad identificar los límites en la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. En lo que respecta a la Colaboración Eficaz, el autor menciona que:

- En la actualidad, esta figura ha sido reconocida a nivel mundial y es considerada como una expresión particular de la Justicia Premial, la cual, hace referencia a una justicia de negociación. Como se puede deducir del mismo término, el Derecho Penal Premial no implica la lógica punitiva, la cual, es fundamental en la justicia penal, sino por el contrario, se basa esencialmente en el otorgamiento de premios, como, por ejemplo, la reducción de penas.

1.1.3. Antecedentes Locales

Jiménez (2018) en su tesis “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales” tuvo como objetivo principal abordar los principales problemas que enfrentan los operadores de justicia encargados del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia explicando para ello la importancia del

colaborador eficaz dentro del proceso penal; así como los mecanismos empleados por el Ministerio Público para que los procesados o condenados deseen adherirse a este proceso especial y obtener diversos beneficios.

El autor de la presente tesis arribó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con la Ley N° 30077 los delitos cometidos por funcionarios públicos son considerados como ilícitos graves y cuando son cometidos por una organización criminal deben regirse por los parámetros establecidos en la mencionada Ley.
- El proceso al que se acoge el colaborador eficaz es de tipo especial, sumarísimo y autónomo debido a que se desarrolla en el ámbito de la consensualidad entre el investigado o condenado y el Ministerio Público; este pacto beneficia a ambas partes ya que por un lado el Ministerio Público le ofrece al colaborador una serie de beneficios premiales y este a cambio le brinda información idónea y necesaria para el proceso penal.
- Uno de los medios de prueba que puede servir al Ministerio Público para acusar o sobreseer la causa es el testimonio brindado por el testigo, el mismo que puede ser directo o indirecto.
- Las organizaciones criminales tienen como objetivo principal quebrantar las declaraciones e información brindada por los testigos y colaboradores eficaces toda vez que esto podría afectar directamente a los jefes o cabecillas.

- La finalidad de la Ley 27378 fue regular beneficios a los colaboradores eficaces que hayan formado parte de una organización criminal siempre y cuando para la realización o ejecución de los delitos se hayan empleado a funcionarios públicos o diversos recursos del Estado o por cualquier persona que haya obtenido consentimiento de los funcionarios.
- La finalidad y el objetivo del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos era estipular los procedimientos y las normas que se adoptarán para dictar las medidas de asistencia necesarias a testigos, víctimas y colaboradores eficaces que intervengan en el proceso penal, a fin de cautelar su testimonio e información.
- De los resultados obtenidos en el estudio se logra determinar que no existe un plan integral idóneo respecto al programa, debido a que existen diversas carencias como la falta de capacitación, coordinación y el poco presupuesto que maneja.

Rocha (2019) en su tesis “El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios” tuvo como objetivo principal analizar la figura especial de colaboración eficaz en el marco de los delitos cometidos por funcionarios públicos, para ello se analizaron los principios, presupuestos, teorías, finalidad y objetivo del proceso especial de colaboración eficaz, así como los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El autor arribó a las siguientes conclusiones:

- El proceso especial al que se acoge el colaborador eficaz es un mecanismo de intercambio entre este y el Ministerio Público, debido a que el colaborador intercambia información por beneficios penales regulados en la norma adjetiva penal.
- La ley de colaboración eficaz estipula que todos los sujetos investigados o condenados pueden acogerse a este proceso; estableciendo además mayores obligaciones y requisitos para los jefes o cabecillas.
- El proceso especial de colaboración eficaz sólo es aplicable para los delitos establecidos en el artículo 474 del Código Procesal Penal, dentro de los cuales se encuentran los delitos cometidos por funcionarios, siendo necesario que uno de los sujetos activos desee acogerse al proceso especial para que luego de ello exista un conversatorio con el fiscal y de resultar procedente se da inicio al mismo.
- Para la procedencia de este proceso penal especial es necesario que el fiscal evalúe la idoneidad y pertinencia de la información proporcionada por el colaborador, para luego firmar el acuerdo preparatorio y finalmente corroborar la información a través de diversas diligencias.
- El proceso de colaboración eficaz es útil toda vez que permite recabar información que de otra forma no hubiese podido obtenerse, coadyuvando a la optimización del sistema penal y ejerciendo un frente ante la corrupción.

- Las deficiencias que presente el proceso especial de colaboración eficaz es que no existe una adecuada protección tanto de la identidad como de la integridad de los colaboradores puesto que existen diversas filtraciones de información, afectando directamente la seguridad del participante y la credibilidad de la información.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Teorías relacionadas

1.2.1.1. Teoría del delito

Esta teoría se encarga de analizar si el hecho cometido cumple con las características o elementos necesarios para incurrir en una conducta dolosa sancionada como delito por el derecho; de esta teoría surge la necesidad de establecer diversos dogmas y definiciones tanto de delito y presupuestos del mismo así como los aspectos positivos y negativos que lo componen, esta definición servirá para analizar y clasificar la conducta en diversos grados como autoría, participación, tentativa o consumación. Además se establece que la acción punible debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable, siendo necesario la revisión y estudio de cada uno de estos presupuestos ya que el delito es una ciencia (Luna, 2020, p. 15).

1.2.1.2. Teoría de la criminología

Esta teoría tiene por objetivo estudiar la criminalidad desde una perspectiva subjetiva, pero también realista, pues se encarga de

analizar las causas que generan conductas delictivas o aquellos comportamientos que se encuentran prohibidos por la ley, estas causas están divididas en biológicas y sociales. A su vez, esta teoría se encarga de crear mecanismos o estrategias orientadas a la prevención de delitos y el planeamiento de un tratamiento especial tras la comisión del delito; el cual se encuentra relacionado con la resocialización del delincuente puesto que es uno de los pilares fundamentales del tratamiento, buscando que el delincuente al egresar del centro penitenciario evite reincidir en hechos ilícitos.

La criminología no solo estudia las causas y la conducta del delincuente sino que también analiza la respuesta de la sociedad ante conductas ilícitas, pues es la principal víctima. De la misma manera, evalúa mecanismos relacionados a los delitos tales como los centros penitenciarios, la ley, instituciones de seguridad, el hogar, la sociedad, el entorno, entre otros. (Buil, 2016, p. 55)

1.2.1.3. Teoría de las recompensas

De acuerdo con esta teoría las recompensas que se le ofrece a un sujeto parte de una banda criminal para que delate a sus cómplices, lo que genera un peligro para la sociedad puesto que si bien la información brindada es el único medio para sancionar el delito y a los involucrados, la impunidad que recibe el informante genera un peligro para la sociedad; por ello, cuando se trate de delitos graves nunca deben establecerse beneficios para los imputados por una ley general,

ya que siguiendo lo expresado por un legislador inglés, el criminal más maligno no sólo no recibe un castigo sino que además obtiene una recompensa por los crímenes cometidos. Sin embargo, si estos beneficios o recompensas quedan a discrecionalidad del juez existe una posibilidad para que este reciba una sanción penal, hecho que genera mayor confianza de parte de la sociedad hacia los órganos encargados de impartir justicia, ya que al ser establecidos en una ley general denota la debilidad del Estado, el mismo que implora ayuda del criminal (Benthan, 1826, p. 115)

1.2.2. El Derecho Penal Premial

1.2.2.1. Evolución

De acuerdo con Cotom (2016) en la década de los setenta en Italia se originó el Derecho Penal Premial, utilizándose inicialmente el término Pentiti lo que se traduce como “aquella persona que se arrepiente”, puesto que, los individuos que intervienen en este ámbito del derecho son aquellos que tienen un vasto conocimiento respecto al mundo criminal, en la mayoría de los casos son quienes cuentan con información clave respecto a la estructura de finanzas de la organización. En primera instancia, esta categoría judicial denominada “Pentiti” se elaboró con la finalidad de luchar contra el terrorismo, sin embargo tiempo después se aplicó al tráfico ilícito de drogas (en adelante TDI) con el objetivo de contrarrestar a las grandes

mafias; el primero colaborador eficaz fue Tommaso Buscetta ya que participo en el TID, Buscetta fue procesado y condenado a cadena perpetua, mientras se encontraba cumpliendo la condena impuesta logró fugarse reiteradas veces de las cárceles de Italia, sin embargo, siempre lo encontraban y era arrestado nuevamente. Debido a esta situación y al mal accionar de la mafia italiana -asesinaron a varios miembros de su familia-, Buscetta llegó a deprimirse a tal grado que intentó suicidarse mientras se encontraba encarcelado, al no lograrlo decidió volverse un colaborador de la justicia, por lo cual, se convirtió en uno de los primeros beneficiados de la Justicia Premial Italiana.

Tommaso brindó información verídica respecto a diversos casos vinculados con el tráfico ilícito de cigarrillo, TID y posterior a ello, colaboró brindando información para el procesamiento y sanción de dos delitos, en los cuales, él mismo había sido cómplice; gracias a su colaboración se logró la desarticulación de la organización criminal de la que solía formar parte y por ello, él recibió los beneficios otorgados por la Justicia Premial. Posteriormente el Derecho Penal Premial fue definido como aquellos individuos que forman parte de una organización dedicada al crimen o al terrorismo quienes posterior a su arresto, muestran real arrepentimiento y toman la decisión de colaborar con las investigaciones efectuadas por el sistema de justicia con la finalidad de lograr el procesamiento y sanción de los demás sujetos que conforman su organización criminal. Por consiguiente, estas personas brindan información veraz y comprobable con la

finalidad de verse beneficiados por los diversos beneficios que brinda la Justicia Premial, entre los cuales, se encuentran los siguientes: Disminución en la pena impuesta; en algunos casos, impunidad a los colaboradores por los crímenes que hayan cometidos y protección, lo cual, suele implicar su ingreso a un programa de protección a testigos, así como, un cambio de identidad.

1.2.2.2. Definición

De acuerdo con Sánchez (2005) el derecho penal premial está compuesto por un conjunto de normas cuya finalidad es atenuar o redimir la pena del arrepentido o colaborador eficaz que se comprometan a coadyuvar el desarrollo del proceso proporcionando información verídica y factible de comprobar. Este derecho no sólo cuenta con características político criminales sino también filosóficas, ya que a través de él se recuerda que las sanciones penales pueden ser negativas toda vez que privan de libertad al imputado que resulte culpable del delito o positivas reflejadas en los beneficios que obtienen los colaboradores en virtud de su participación valiosa para el desarrollo del proceso ya que dentro de sus principales facetas se encuentra incentivar a quienes hayan cometido o participado en un delito a cooperar con la justicia a cambio de un beneficio (Castillo, 2018, p. 62)

El cambio de paradigmas penales entre el derecho preventivo que emplea la pena como medio de disuasión y el derecho preventivo que

emplea la recompensa o beneficios como medio de disuasión ha generado un cambio en en la aplicación de las sanciones penales; este sistema está acorde con normas internacionales como es la Convención de Palermo cuyo artículo 26 establece medidas de participación entre los imputados y las autoridades con el objetivo de detener la actividad delictiva (De Gennaro, 2018, p. 25)

1.2.3. Proceso De Colaboración Eficaz

1.2.3.1. Antecedentes

En nuestro país el proceso de colaboración eficaz actualmente se encuentra regulado en el Código Procesal Penal artículos 472 a 481, la misma que tiene como antecedente la Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, promulgada en el año 2000 y posteriormente derogada por la disposición complementaria de la Ley 30077. Para ello es importante resaltar que en el sistema penal uno de los primeros casos en los que se aplicó la colaboración eficaz es el de Barrios Altos, en el que se protegió la reserva de identidad para los integrantes del Grupo Colina quienes declararon los acontecimientos para la ejecución de la masacre dada entre el gobierno y los grupos terroristas.

Posteriormente, en el año 2016 el Decreto Legislativo N° 1301 modificó el Código Procesal Penal para dar mayor eficacia al proceso

de colaboración eficaz, estableciendo la reglamentación correspondiente y posteriormente a través del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301.

1.2.3.2. Concepto

El proceso de colaboración eficaz es de carácter especial a través del cual una persona, que puede ser investigado, imputado, procesado o condenado toma la decisión de acogerse a dicho proceso con la finalidad de gozar de los beneficios a cambio de proporcionar información relevante, oportuna y veraz al representante del Ministerio Público para así poder identificar a los demás integrantes de la organización criminal. Asimismo, este proceso es diferente al proceso común toda vez que el procesado o condenado que cumple la sanción penal por el delito cometido puede obtener beneficios tan solo por la información que proporcione siempre que este conozca de cerca la organización y así se pueda evitar la comisión del delito, así como la detención de las personas involucradas en dichos delitos. (Rocha, 2019, p. 38)

De la misma forma, Jiménez (2018) sostiene que este proceso es la expresión máxima del derecho penal premial, la misma que otorga una especie de premio a través de la corroboración de información presentada por el colaborador, es decir si esta es verdadera y útil para la investigación. Estos actos reflejan la postura de la política criminal

orientada a luchar y erradicar con las organizaciones delictivas con el objeto de evitar la comisión de hechos ilícitos. En la misma línea, se plasma la figura del arrepentido, el mismo que se encuentra en el deber de expresar o no contradecir ante la autoridad competente los hechos que se le atribuyen y a su vez entregar información relevante, oportuna y eficaz; así como también la identificación de autores de la organización criminal, la entrega de bienes con origen delictivo, el modo de operación de los participantes, entre otros.

Finalmente, Horna (2018) menciona que el proceso de colaboración eficaz en nuestro país es analizado y delimitado como un procedimiento especial en el que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de valorar el comportamiento del sujeto aspirante a colaborador eficaz y la información que provea para que pueda obtener los premios que otorga dicho proceso. En este orden de ideas, se entiende que la colaboración eficaz es un mecanismo de justicia negociada, en donde el arrepentido tendrá que brindar información relacionada a la organización criminal, que puede resultar fácil pero es sumamente complicado, y por otro lado el Juez proporciona beneficios respecto a la sanción penal. Es por ello que para lograr la participación del colaborador eficaz es necesario generar incentivos en él arrepentido y el acuerdo pactado entre el sujeto activo y el Ministerio Público sea flexible en proporción a la información que brinde, toda vez que el colaborador cumple un papel fundamental en la lucha contra el crimen organizado.

1.2.3.3. Naturaleza jurídica

El proceso de colaboración eficaz se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en los artículos 472 al 481. En este apartado se delimita el procedimiento del proceso, el cual abarca el acuerdo, beneficios, requisitos de colaborador, entre otros. Este es un procedimiento de naturaleza especial, diferente al proceso común, puesto que constituye uno de los mecanismos que posee el derecho penal y derecho procesal penal para luchar contra el crimen organizado. Por tanto, configura un nuevo proceso que estima la búsqueda de elementos de prueba en la investigación penal para el esclarecimiento del delito y la identificación de los autores, a través de la participación de delincuentes o sujetos activos en el hecho delictivo, actuando de una manera diferente a lo que usualmente se realiza. Para que los sujetos participen de este procedimiento se le otorgan beneficios, los cuales están orientados a estimular su participación en el proceso.

Este procedimiento especial constituye a su vez un mecanismo de reducción del proceso, conforme a las nuevas corrientes de la doctrina, versa en el derecho procesal penal que tiene por objeto impedir un proceso ordinario y complejo, bajo los lineamientos del acuerdo entre el Fiscal y colaborador para obtener la reducción o exención de la pena, siempre que este sea aprobado por el órgano jurisdiccional. Cabe mencionar que este nuevo mecanismo, basado

en la transacción que versa entre las partes del proceso, deriva del derecho anglosajón, las cuales tienen como directriz del proceso la eficacia y utilidad.

Asimismo, el texto normativo correspondiente al proceso de colaboración eficaz puede ser modificado y mejorado con el objeto de ampliar su aplicación a otras conductas delictivas y así generar un proceso con mayor celeridad, además de incrementar los beneficios para el colaborador, lo que significa mayor cobertura del sistema judicial; sin olvidar que se debe mejorar el programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores.

Por último, el proceso de colaboración eficaz al tener naturaleza especial no forma parte del proceso común como usualmente se imagina, puesto que este posee sus propios lineamientos y fundamentos procesales específicamente como proceso especial. (Horna, 2018, p. 56)

1.2.3.4. Principios

El proceso de colaboración eficaz debe ser desarrollado y materializado en relación a los fines de un Estado de Derecho, es por ello que se deben considerar tres principios fundamentales propios de nuestro sistema de justicia.

a) Principio de eficacia

Este principio se refiere a la información que proporcione el colaborador, la cual debe ser útil, relevante, oportuna y sobretodo verdadera para efectos de la investigación penal que se viene desarrollando, es decir debe interrumpir la continuidad de hechos ilícitos, conocer el modo o situación en el que se planificó o realizó el delito, conocer los instrumentos empleados, identificar los integrantes de la organización criminal, entregar o conocer los bienes y/o ganancias recabadas del delito. Por tanto, la información que se brinde debe ser eficaz para los fines de la investigación y así otorgar los beneficios que se peticionan.

b) Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad está orientada al beneficio que se solicita y otorga debe ser en función a la colaboración propiamente dicha, la misma que debe cumplir con el carácter de eficaz y oportuna. Se aplica el criterio de justicia conmutativa, es decir debe existir igualdad entre lo que se da y lo que se recibe.

c) Principio de condicionalidad

Los beneficios que ostenta el colaborador están sujetos a ciertas condiciones, por tanto, si este no cumple con las reglas determinadas por el Juez, los beneficios pueden ser revocados. (Horna, 2018, p. 32)

1.2.3.5. Marco Legal

Horna (2018) señala que la base normativa del proceso de colaboración eficaz actualmente está regulado en los artículos 472 a 481, dentro del Libro Quinto relacionado a los procesos especiales Sección VI: Proceso por colaboración eficaz, en donde se establece los lineamientos a seguir para desarrollar el proceso y alcanzar el acuerdo de beneficios que se le otorga al colaborador, delimitando que dicho proceso se llevará a cabo para ciertos delitos. Estos delitos se encuentran tipificados por grupos, el primero de ellos regula delitos por su gravedad, tales como asociación ilícita, delitos informáticos, trata de personas, lavado de activos, contra la humanidad y sicariato. El segundo grupo está referido a los casos de criminalidad organizada, es decir puede ser cualquier delito siempre que se trate de una organización criminal. El tercer grupo establece delitos cometidos por varias personas tales como concusión, delitos tributarios, peculado, contra la fe y orden migratorio. En el cuarto grupo se encuentran delitos normativizados en los artículos 382 y 401 del Código Penal y artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. (Horna, 2018, p. 35)

1.2.4. El colaborador

1.2.4.1. Definición

Según Huamaní y Nizama (2016) indican que el colaborador eficaz es aquel imputado que colabora con la justicia con el objeto de obtener un beneficio a cambio de información relevante sobre la organización criminal investigada. Es decir, es aquella persona que revela información a la autoridad competente para que los hechos ilícitos se vean interrumpidos, y el colaborador obtiene un premio por dicha colaboración. Mientras que el Código Procesal Penal (2004) determina que colaborador eficaz es aquel que por voluntad renuncia a la actividad ilícita y admite los hechos que se le imputan.

El colaborador es aquella persona que ha dejado de delinquir, la misma que acepta o no contradice los hechos delictivos que se le imputa, si este no admite alguno de los hechos que el Fiscal imputa, entonces estos no formarán parte del acuerdo de beneficios y deberá seguir la investigación penal de la misma forma que los demás investigados. La persona que aspire a colaborador puede encontrarse en el estado de investigado, acusado o sentenciado; lo importante es su relación con el hecho ilícito materia de investigación y la información que puede brindar para mejorar la eficacia del proceso. Este colaborador proporciona información pertinente y eficaz, además de aportar medios probatorios para el esclarecimiento de la persecución penal. (Velásquez, 2018, p. 85)

Por último, Sumarán (2019) señala que es necesario precisar lo que significa colaborador eficaz, puesto que muchas veces se confunde con el aspirante a colaborador. Es por ello que realiza una diferencia entre estos dos términos, colaborador eficaz es aquel que ha sido dispuesto por el Juez a través de una resolución judicial, ya que la información que este aportó fue corroborada y determinada como útil para esclarecer los hechos materia de investigación. Es decir, al contar con una sentencia aprobatoria para ser designado como colaborador eficaz es sometido a un control fiscal de corroboración y control jurisdiccional respecto al acuerdo. Mientras que el aspirante a colaborador es aquel que aún no cuenta con una sentencia aprobatoria, por tanto no ha sido sometido a un control y la información que este provea carece de veracidad, debido a que en el caso de ser denegada su solicitud su testimonio o pruebas se consideran inexistentes.

1.2.4.2. Beneficios

El artículo 472, inciso 2 del Código Procesal Penal establece los beneficios premiales que goza el colaborador eficaz en proporción al grado de información que este brinde al proceso penal, es decir en proporción a su eficacia y relevancia. Estos beneficios están orientados a la sanción penal del colaborador, los cuales versan en la exención de la pena, disminución de la pena, libertad condicional, suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la misma para quienes la vienen cumpliendo.

La disminución de la pena puede ser aplicada hasta un medio por debajo del mínimo legal, además podrá ser aplicada de manera acumulativa con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre y cuando se efectúen los requisitos tipificados en el artículo 25 del Código Penal. Si el colaborador posee mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional puede variar por comparecencia u otra restricción establecida en el artículo 288 del cuerpo normativo mencionado anteriormente. Mientras que la remisión o exención de la pena en el colaborador permite evitar un delito de especial afinidad y gravedad, reconocer la detención de líderes con una categoría especial en la organización criminal, revelar instrumentos, ganancias, forma de actuación y aprovisionamiento de la organización.

Sin embargo, estos beneficios no pueden ser aplicados a todos los participantes de la organización criminal, es por ello que el Código Procesal Penal menciona que no podrán acogerse a este proceso los jefes, dirigentes principales, líderes de las organizaciones delictivas. (Zapata, 2018, p. 63)

1.2.4.3. Fases del proceso de colaboración eficaz

De acuerdo con Rocha (2019) el proceso de colaboración eficaz es tramitado de manera independiente al proceso, por ello cuenta con reglas y principios propios tal como establece el Decreto Supremo N° 035-2001-JUS en sus artículos 4 y 5; este procedimiento está integrado por diversas fases, dentro de las que se encuentran:

a) Fase de iniciación

La fase dentro de este proceso especial inicia con una solicitud de parte emitida por el imputado si es que el proceso se encuentra en investigación preparatoria que desee colaborar en el desarrollo del proceso penal o por el implicado en investigación preliminar; dicha solicitud puede ser oral o escrita precisando el petitorio y la información que proporcionará.

Dentro de esta fase el fiscal puede solicitar reunirse con el solicitante las veces que considere oportuno de acuerdo con el apartado 1 del artículo 475 del Nuevo código Procesal Penal, así mismo la información que proporcione el imputado es relativa ya que debe ser comprobada; además se debe analizar que el solicitante no se encuentre inmerso dentro de las exclusiones legales, todo ello bajo el principio de legalidad.

b) Fase de corroboración

Esta fase inicia con la disposición emitida por el fiscal aceptando la solicitud de colaboración eficaz, luego de ello petitionará la ejecución de diversos actos de investigación con la finalidad de determinar la eficacia de la información brindada por el colaborador tal como establece el apartado 2, artículo 475 del Nuevo Código Procesal Penal; dicho actos son realizados por la policía de la mano con el Ministerio Público, y se deben mantener en estricta confidencialidad; sin embargo si durante la investigación surgen nuevos cargos en contra del

colaborador, el fiscal decidirá su continuidad en el proceso especial de colaboración eficaz.

Por otro lado es menester precisar que también puede realizarse un convenio preparatorio en base a la naturaleza e información proporcionada por los colaboradores, en el cual se deben señalar mecanismos de recojo de información y de corroboración así como las obligaciones y beneficios. Además cuando el colaborador se encuentra en peligro inminente debe contar con medidas de seguridad para su protección tal como establece el apartado 4 del artículo 475 del Nuevo Código Procesal Penal toda vez que se busca proteger al colaborador y a su familia.

c) Fase de celebración

El fiscal una vez terminada la fase de corroboración debe evaluar si el colaborador debe obtener los beneficios, para ello deben concurrir tres supuestos:

- La decisión del fiscal debe tener como base las reuniones previas entre este y el colaborador en presencia de su abogado.
- Se requiere que la información proporcionada cumpla con al menos uno de los objetivos establecidos por ley, por ello en el acuerdo se redacta la información que proporcionará en base a los hechos y los beneficios establecidos.
- La información debe ser fidedigna y no fraudulenta.

1.2.4.4. Acuerdo de beneficios y colaboración

El acuerdo se lleva a cabo entre el aspirante a colaborador y el fiscal, el cual se consigna a través de un acta en el que se suscriben seis cláusulas debidamente firmadas por los intervinientes. Además se debe precisar formalmente la fecha, lugar e identificar a los sujetos que intervengan.

En la primera cláusula se identificará al colaborador y su abogado, es menester considerar si existe protección en su identidad. La segunda cláusula está orientada a determinar los cargos, es decir los hechos que se imputan, tipificación del delito y registro judicial. La tercera cláusula establece la admisión ya sea total o parcial de los hechos, además de precisar la voluntad con la que el colaborador se somete a la justicia. El colaborador debe conocer el procedimiento de colaboración eficaz. La cuarta cláusula está enfocada en la información proporcionada por el colaborador de manera precisa, así como la utilidad que esta genera. La quinta cláusula menciona el beneficio que se le otorga al colaborador y la base legal correspondiente, además de la reparación civil. Y, la sexta cláusula señala las obligaciones que tiene el colaborador, tales como no cometer delitos dolosos dentro de los 10 años de haber aceptado el beneficio, trabajar de manera lícita, informar el cambio de domicilio, acudir a las citaciones, declarar con la verdad, entre otros.

- Fase de control y decisión del acuerdo

La fase de control preliminar a diferencia de las otras fases es dirigida por el juez en un lapso de tiempo de cinco días, el mismo que a través de una resolución no impugnada realizará diversas observaciones respecto a los beneficios o cualquier contenido del acta que considere pertinente; todo lo actuado será devuelto al fiscal. Luego de ello el juez citará a las partes a una audiencia, cuya finalidad es: corroborar el acta de colaboración eficaz; explicar los motivos del mismo y finalmente exponer los alegatos finales; una vez concluida la audiencia el juez decidirá aprobar y desaprobar el acuerdo, estas dos situaciones son factibles de apelación; cabe señalar que el agraviado también puede apelar la decisión aprobatoria del acta.

1.2.5. Programa Integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores eficaces

1.2.5.1. Definición

De acuerdo con el Ministerio Público (2017) el programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces tiene como finalidad defender y proteger los derechos de las víctimas, testigos y colaboradores inmersos en un proceso penal; este programa es llevado a cabo por el Ministerio Público, el mismo que se encuentra facultado por el artículo 159 de la Constitución Política del Perú. Este se encuentra reglamentado por la Resolución de fiscalía de la nación N° 1558-2008 y

tiene como objetivo principal brindar asistencia psicológica, legal y social cautelando que sus testimonios no sufran interferencia.

Este Plan posee un reglamento, el que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS el 13 de febrero del 2010, denominado “Reglamento de protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores” regulado en el Código Procesal Penal. En dicho reglamento se define al Programa integral como aquel proyecto que tiene por objetivo ejecutar las medidas de protección establecidas en el Código a favor de peritos, agraviados, testigos o colaboradores, protegiendo que su manifestación o información sufra algún tipo de alteración. Es por ello que los órganos de justicia competentes deberán velar por la reserva, mantenimiento, ejecución y seguimiento de las medidas de protección que se planteen.

1.2.5.2. Marco Legal

- Ley N° 27378 - Decreto Supremo N° 020-2001-JUS

De acuerdo con San Martín (2004) esta ley fue una de las más importantes debido a que estableció una serie de beneficios para el colaborador eficaz, marcando un antes y después en el crimen organizado teniendo como base la justicia penal negociada tal como ocurre en el derecho penal colombiano; los beneficios establecidos en esta Ley se extendieron para aquellos delitos donde intervienen funcionarios públicos tales como los establecidos en el capítulo II del

Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, siempre y cuando estos sean cometidos por una pluralidad de personas que conformen una organización criminal. Esta ley establecía aquellas personas que eran susceptibles de adquirir este beneficio, dentro de las que se encontraban aquellas personas parte de una organización criminal sometidas a una investigación o que ya cuenten con una sentencia siempre y cuando la información que estos proporcionen sea idónea y permita conocer las circunstancias de los hechos, evitar la continuación o prolongación de la investigación, identificar a todos los partícipes y al autor intelectual, determinar el paradero de todos o alguno de los intervinientes y finalmente entregar documentos que sirvan de instrumentos para la investigación.

El Decreto Supremo N° 020-2021-JUS por su lado tuvo como finalidad establecer aquellos procedimientos y normas vinculadas con las medidas de protección que ostentan los intervinientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 22, y 23 de la Ley N° 27378; así mismo se da conocimiento al Ministerio del Interior y al Poder Judicial para que trabajen de manera integral y coadyuven en la protección. Dentro de las medidas de protección que se les puede otorgar a las víctimas, testigos y colaboradores eficaces son las siguientes: protección policial, fijación del domicilio en fiscalía, reserva o cambio de identidad, entre otras.

- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN

Jiménez (2018) sostiene que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el año 2004 surgió la necesidad de implementar un programa especial para asistir a las víctimas, testigos, colaboradores eficaces y peritos, por ello mediante resolución N° 053-2008-MP-FN la fiscalía de la nación aprobó el reglamento del programa nacional de asistencia a víctimas y testigos. La aprobación de este programa fue indispensable para la resolución de diversos procesos penales dentro de todo el territorio nacional, debido a que su cumplimiento es obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales del Perú, dentro de la asistencia que brinda este problema se encuentra la asistencia médica, psicológica, social y legal.

- Decreto Supremo N° 003-2010-JUS

Este decreto fue creado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprobó el reglamento de protección de agraviados, testigos, peritos y colaboradores eficaces que participen en el proceso penal; este programa es dirigido por el Ministerio Público y tiene como objetivo principal establecer las pautas, procedimientos, normas y requisitos necesarios para la implementación de medidas de protección para los intervinientes siempre y cuando su vida se encuentre en riesgo inminente. De acuerdo con el artículo 5 del mencionado reglamento para el cabal funcionamiento del programa se requiere de la unidad

central de protección y unidades distritales en cada distrito judicial; esta unidad puede emitir técnicas para el funcionamiento del programa, así como proponer políticas para dirigir, coordinar y supervisar la actividad del programa.

Para adherirse al programa deben cumplirse con los siguientes criterios:

- a) Que la participación del solicitante ponga en riesgo su vida
- b) Que el testigo, víctima, perito o colaborador eficaz se encuentre en riesgo comprobado.
- c) Que el aporte de información sea relevante e idóneo para la investigación.
- d) Debe existir consentimiento expreso del participante
- e) Deben existir o haber efectuado actos de perturbación, peligro o riesgo para el participante.
- f) Debe existir una organización criminal.
- g) Los participantes deben poseer ciertas características.
- h) La motivación debe ser colaborar con el proceso penal.

1.2.5.3. Asistencia

a) Asistencia legal: Esta asistencia radica en brindarle a la víctima, testigo o colaborador eficaz instrucción legal durante todo el proceso penal para que estas se encuentren informadas sobre sus derechos y obligaciones coadyuvando la labor fiscal.

La instrucción legal que reciben las partes previamente mencionadas inmersas en un proceso se encuentra íntimamente vinculada con el derecho a la información tal como se establece en el expediente N° 2488-2002-HC/TC-PIURA emitida por el Tribunal Constitucional, donde se establece que las partes deben conocer el tiempo, modo y lugar de los hechos, imputaciones y diligencias. De igual manera, el Nuevo Código Procesal Penal estipula en su artículo IX inciso 3 del Título Preliminar que el derecho a la información es una de las garantías del proceso penal.

b) Asistencia psicológica: Esta asistencia busca brindar a los intervinientes el soporte psicológico profesional idóneo y pertinente que les permita rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad de manera secuencial y prudente, así como enfrentar los conflictos y consecuencias emocionales del proceso.

La asistencia psicológica es imprescindible toda vez que los intervinientes participan brindando información valiosa para el desarrollo del proceso, por ello es necesario que cuente con asistencia para generar tranquilidad y estabilidad emocional no sólo cuando esté exponiendo su información sino también cuando esta lo requiera, sea antes, durante y después del proceso.

c) Asistencia social: Esta asistencia tiene como objetivo principal realizar una evaluación al entorno familiar y social de los intervinientes con la

finalidad de insertarlos a la sociedad, para ello se redacta un informe social mediante el cual se corrobora la información emitida por los intervinientes y se especificarán las medidas a imponerse.

1.2.5.4. Protección

Los intervinientes en el proceso penal deben contar con la protección pertinente para cada caso en concreto toda vez que estos coadyuvaran al desarrollo del proceso penal; las medidas de protección deben ser evaluadas por el Ministerio Público o el juez teniendo en cuenta el riesgo en el que se encuentran.

Las medidas que pueden establecerse de acuerdo con el artículo 248 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, además del artículo 18 del Reglamento de Protección Integral, son las siguientes:

- a) Cambio de domicilio.
- b) Protección policial, dicha protección puede incluir el agente policial de manera permanente en el domicilio del colaborador, el desplazamiento rutinario y reservar su paradero.
- c) Encubrir su paradero.
- d) Reserva de sus datos personales e identidad durante todo el proceso penal, para que dicha medida pueda materializarse es necesario que el nombre del protegido no se señale en las actas u otras diligencias necesarias. Por tanto se deberá establecer una clave secreta que deberá

ser conocida solo por el fiscal, juez o aquellos que intervienen en las medidas de protección.

e) Emplear procedimientos que impidan el reconocimiento de su identidad.

f) Se fija como domicilio real y procesal a la fiscalía pertinente a efectos de las notificaciones.

g) Una vez develada la identidad se emplearán medios electrónicos pertinentes para resguardar los derechos de los intervinientes.

h) Cuando se encuentre en inminente riesgo su vida o la de su familia de sus familiares, se les facilitará la salida del país permitiéndole residir en otro país.

1.2.5.5. Situación actual

Jiménez (2018) señala que el Programa de Protección a testigos y colaboradores eficaces posee un sinnúmero de factores negativos en su aplicación debido a la ausencia de recursos, falta de coordinación y frágil reserva de información. No existe una asignación lógica de recursos económicos y materiales para la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, ello se refleja en el insuficiente número de unidades móviles para el traslado de los beneficiarios, además de no contar con personal especializado en la materia de investigación, entre otros. La falta de coordinación entre los operadores inmersos en el desarrollo del programa, puesto que no existe un protocolo de actuación entre el fiscal,

la unidad de asistencia y policía especializada para la protección del mismo. Este hecho genera que la protección ofrecida por el fiscal como uno de los beneficios se vea imposible puesto que dicho programa no podrá cumplir con tal medida, precisamente por carecer de ella. La falta de reserva de información es uno de los problemas más continuos puesto que al tratarse de casos en crimen organizado, existe la posibilidad de que los integrantes de la organización obtengan información confidencial de los beneficiarios y aquella que estos pueden brindar al caso, desvirtuando una vez más la protección ofrecida al beneficiario.

En la misma línea, Zúñiga (2010) sostiene que el Estado es responsable de planificar estrategias de protección a los colaboradores, puesto que de no ser así demostraría la falta de interés a una institución jurídica como el proceso de colaboración eficaz. Además manifiesta que es de suma importancia que funcionarios públicos generen mecanismos de protección para que los aspirantes a colaboradores puedan gozar de los beneficios que concede la asimilación al proceso, caso contrario no tienen seguridad y medidas de protección que resguarden su integridad y la de su familia. Asimismo, una de las causas principales por las cuales los aspirantes desisten de colaborar con el sistema de justicia es la insuficiente protección y preocupación por las garantías que se le brinda, puesto que muchas veces la información inmersa en el proceso es filtrada por operadores de justicia, generando amenazas de muerte al

propio colaborador y su familia. Las organizaciones criminales buscan intimidar a los colaboradores a fin de que estos interrumpan su colaboración respecto a los hechos delictivos materia de investigación.

Es por ello que le corresponde a la justicia aunado a la autoridad competente, aislar testigos y colaboradores, incrementar las medidas de protección y seguridad, para prevenir la comisión de delitos y a su vez promover e incitar a la sociedad que denuncie todo hecho ilícito cometido por bandas criminales. Es importante el cumplimiento objetivo de los beneficios que se les ofrece a los colaboradores eficaces, para que sin miedo expongan información relevante y presten ayuda a la justicia. (Trejo, 2014, p. 25)

1.2.5.6. Deficiencias de la Ley de colaboración eficaz

De acuerdo con De La Jara (2019) la modificación de la ley de colaboración eficaz trajo consigo diversos aciertos como es la susceptibilidad de que los cabecillas puedan adherirse a un beneficio de colaboración eficaz toda vez que estos conocen y manejan mayor información de la organización criminal; sin embargo no todo ha generado un acierto de parte de los legisladores ya que aún se visualizan diversos vacíos que dificultan el acogimiento a este proceso especial, tales como: a) no existe una definición exacta de cabecilla o jefe, hecho que genera una dificultad en la determinación de las normas aplicables al imputado; b) no se hace referencia respecto al tipo de información que

estos deben proporcionar ya que la norma sólo menciona que se les brindará el beneficio de disminución de la sanción penal proporcional a la información que proporcionen; c) se limitan los beneficios a los que pueden acogerse los cabecillas, pues sólo se les puede suspender o disminuir la pena, esta situación implica un mayor riesgo para ellos debido a que no sólo serán buscados por su organización criminal sino por otras aledañas a ellos que realicen las mismas operaciones; d) no se ha contemplado un límite en la disminución o suspensión de la pena, es decir no se ha establecido si esta puede reducirse hasta $\frac{1}{3}$ o más; e) no se han establecido mayores obligaciones y garantías para los cabecillas, como sería mayor confidencialidad y discrecionalidad de los operadores del derecho; f) Se permite que el fiscal no sólo acepte solicitudes sino que las promueva mediante reuniones con los imputados o condenados sin la presencia de su abogados, poniendo en peligro los derechos fundamentales así como los principios esenciales del derecho, toda vez que podría existir una presión indebida ejercida por operadores de derecho; g) se apertura la posibilidad que el fiscal decida o no la incorporación del testimonio del colaborador a un juicio antes de la etapa de corroboración, saltándose así una indispensable y tomando como cierto todo lo manifestado por este; actualmente se busca que dicho testimonio sirva para dictar medidas coercitivas como la prisión preventiva antes de la corroboración de los hechos manifestados.

1.2.6. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

1.2.6.1. Concepto

El delito de tráfico ilícito de drogas es definido como aquel hecho ilícito que versa en el comercio ilegal de forma mundial, el mismo que comprende el cultivo, fabricación, entrega y venta de sustancias que contravienen la ley. Este delito conforma una variedad del crimen organizado con el propósito de obtener beneficios económicos. Las drogas están prohibidas en muchos países, puesto que son sustancias tóxicas que perjudican la salud de las personas, sin embargo determinados grupos tales como mafias, grupos narcotraficantes suelen dedicarse a este tipo de actividad y a su vez connotan presencia internacional con gran poder. (Roldan, 2017, p. 18)

Según Palomino (2017) el delito de tráfico ilícito de drogas conforma una actividad que compromete la transformación de una sustancia en un bien de consumo, es decir la droga, lo que implica ser parte de un proceso complejo, compuesto por etapas y un procedimiento de transformación industrial.

Este delito tiene como finalidad obtener réditos económicos a través de la producción y venta de sustancias ilícitas, teniendo como resultado final que el consumo de drogas genera la destrucción de la persona tanto física como psicológicamente. No obstante, estas

sustancias generan también perjuicio en un Estado de Derecho puesto que vulnera una serie de elementos importantes en la democracia que ostenta un Estado, tales como el sistema de justicia, sistema policial, partidos políticos, prensa libre, la participación ciudadana, entre otros; toda vez que este delito busca consumir todas las entidades del estado, arruinando la imagen institucional, puesto buscan empoderar el desarrollo del crimen organizado en un Estado de Derecho.

Asimismo Núñez (2017) señala que este delito tiene grandes repercusiones sociales en nuestro país, las cuales se reflejan en las estadísticas de criminalidad realizadas, específicamente en actos de fabricación y comercialización de sustancias ilegales tales como la pasta básica de cocaína, el clorhidrato de cocaína y la marihuana, siendo estas las drogas más comunes en el medio. Aunado a ello, menciona que el tráfico ilícito de drogas es considerado un fenómeno social principalmente porque el Perú es un país productor de materia prima, especialmente de la hoja de coca, siendo el primer productor de coca en el año 2012, desplazando a Colombia en el ranking latino al convertirse en elaborador de sustancias tóxicas como pasta básica de cocaína y clorhidrato de cocaína. Lo que genera un mayor porcentaje de crimen organizado, convirtiéndose en un verdadero reto para el Estado puesto que no solo vulnera una serie de bienes

jurídicos protegidos sino también la institucionalidad autónoma del Estado.

1.2.6.2. Bien jurídico protegido

La legislación penal nacional de delitos de tráfico ilícito de drogas regula una variedad de conductas antijurídicas tales como la elaboración, tráfico, producción, comercialización y micro comercialización, las cuales versan en sustancias tóxicas e ilícitas, productos o bienes que resultan ser peligrosos para la salud. Es decir, la ley regula estos comportamientos porque se encarga de proteger los derechos de las personas ante los riesgos que deriva el uso o consumo de las drogas.

La tipificación de los delitos de tráfico ilícito de drogas protege como bien jurídico la salud pública, siendo uno de los principales y esenciales para el buen funcionamiento de una sociedad. La salud pública comprende el bienestar físico y psicológico de la sociedad, sin embargo no solo está orientado a la prevención y cuidado de infecciones y enfermedades sino que también incluye la moral. En esta directriz, se puede identificar la salud pública desde dos ópticas, positiva y negativa. Desde la óptica positiva, se determina con la sensación de bienestar; mientras que la óptica negativa se delimita con la existencia de causas o acontecimientos que alteran el equilibrio de la población.

Sin embargo, la salud pública como bien jurídico tutelado es cuestionada por muchos autores, ya que algunos consideran que esta se separa de manera definitiva de la salud que posee cada individuo, puesto que la primera se caracteriza por subsistir en función a las condiciones que garantizan la protección de la salud. Es decir, la salud pública existe siempre que se generen condiciones idóneas, posibilitando eliminar riesgos que deterioren o repercutan negativamente en la salud de la colectividad, puesto que estas sustancias repercuten en un gran número de personas.

Es por ello, que la regulación de figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas tiene por finalidad proteger a la colectividad. Este delito es abstracto toda vez que deteriora la salud de las personas, específicamente la autonomía que tiene el consumidor a largo plazo se consuma en la pérdida de libertad. (Núñez, 2017, p. 36)

1.2.6.3. Formas agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas

De acuerdo con Ibérico (2016) las formas agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas se encuentran estipulado en el artículo 279 del código penal y son los siguientes:

- a) Abuso del ejercicio de la función pública

Doctrinariamente se reconoce el reproche para aquellos funcionarios que beneficiándose de su cargo delinquen, configurando una

agravante para este tipo penal debido a que su investidura facilita su consumación y vulnera la confianza depositada en él de parte del Estado y la sociedad. Además cabe mencionar que se consideran funcionarios a aquellos que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 425 del código penal.

b) Por la calidad del agente

Profesional en educación o desempeño de cualquier función relacionada con la enseñanza

La agravante radica en que los educadores tienen como función principal enseñar a los estudiantes brindándoles información oportuna para prevenir y afrontar los peligros de las drogas. Así mismo, se tiene como precepto que el vínculo que surge entre el educador y su alumno no radica sólo en el ámbito pedagógico sino que va mucho más allá, generando un vínculo de confianza.

De igual manera el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos de 1973 en su artículo tercero sostiene como agravante la condición del agente como educador debido al vínculo social, moral y psicológico que se genera entre este y su estudiante.

Profesional en medicina, farmacia, químico, odontología o cualquier profesión sanitaria

La agravante radica en la vulneración del juramento hipocrático realizado por los profesionales de la salud, el cual busca el desarrollo del ejercicio con honor en defensa de la vida; dentro de esta agravante el agente toma ventaja de su cercanía con el paciente para beneficiarlo con estupefacientes, vulnerando la confianza depositada en él de parte de sus familiares.

c) Por el lugar de comisión

Esta agravante se encuentra establecida en el artículo 297 numeral 4 del código penal, donde se menciona que el acto ilícito se agrava cuando es cometido en un establecimiento de salud, asistencia, deportivo, enseñanza y de detención o reclusión, toda vez que estos centros son instituciones donde los padres y la sociedad han depositado su confianza para la formación y socialización de niños, adolescentes, jóvenes y deportistas. Estas víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a que su inmadurez hace que sean más influenciables para la realización o adicción de estupefacientes. Sin embargo, no se configura agravante cuando la comercialización se realice en un centro educativo en período de vacaciones.

El antecedente de este inciso se encuentra en la Ley N° 22095 artículo 27, inciso d cuyo texto agravaba el tráfico ilícito de drogas cuando los

hechos hayan sido cometidos en centros asistenciales, readaptación social o de comercio.

d) Por la calidad de la víctima

Esta agravante se configura cuando el agente tiene como su foco de consumidores o distribuidores a menores de edad susceptibles de manipulación que no les permite darse cuenta del estado de peligro en el que se encuentran; el establecimiento de esta agravante radica en el elevado índice de consumidores adolescentes en los últimos años. Además dentro de esta agravante se discute la autoría mediata toda vez que el menor inimputable está bajo el dominio del comercializador mayor de edad.

e) Por la pluralidad de agentes

Tres o más personas o ser miembro de una organización criminal

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 3-2005 la sola concurrencia de tres o más sujetos no tipifican la agravante establecida en el artículo 297 inciso 6 debido a que es necesario que todos los sujetos tengan conocimiento de la comisión del delito ya que es esencial para la configuración de esta agravante con el objetivo de determinar la actuación de cada uno de los intervinientes y aplicar una sanción penal de acuerdo a la función realizada tal como menciona la ejecutoria suprema recogida en la Resolución N° 4231-2009-Callao.

De igual manera cabe precisar que la Resolución N° 4451-2008-Puno señala aquellas conductas que generan atipicidad en la consumación del delito desde la teoría de la imputación objetiva y analizan el caso del dueño de un vehículo donde se encontró cocaína pero en ese momento estaba siendo conducido por un tercero, desde la teoría de la imputación objetiva el agente que perpetró el hecho ilícito fue el que iba conduciendo en ese momento y tenía conocimiento del hecho ilícito, sin embargo también se debe analizar la participación del dueño del vehículo.

Finalmente de acuerdo con el Tribunal Español ser miembro de una organización criminal quiere decir tener conocimiento de los hechos ilícitos que estos realizan, por ello para el cabal desarrollo del proceso penal resulta necesaria la participación de uno de ellos que obtenga información idónea y oportuna

f) Por la cantidad excesiva de droga

Esta agravante es de índole cuantitativa toda vez que surge debido a la cantidad excesiva de droga para la comercialización, por ello resulta necesario e indispensable la realización de un pesaje técnico con el objetivo de determinar que la cantidad incautada excede el gramaje regulado toda vez que a mayor cantidad existe una mayor vulneración del bien jurídico protegido.

Finalmente el artículo 297 del Código penal establece como agravante a aquellas personas que se valen de la comercialización de drogas para financiar sus actividades terroristas (p. 186)

1.2.7. La colaboración eficaz en el derecho comparado

1.2.7.1. Colombia

De acuerdo con Minsalud y Unodc (2016) en la evolución de la normativa colombiana respecto a los delitos vinculados con el consumo y comercialización de sustancias ilícitas se pueden identificar tres momentos importantes: en primera instancia, la normativa era sumamente escasa y deficiente; posterior a ello, siguiendo el ejemplo de las legislaciones de otros países se aprobó una gran cantidad de nuevas leyes, en las cuales, se realizó la tipificación de delitos vinculados con las drogas y se establecieron condenas como consecuencia de ese accionar delictivo; por último, en función con la suscripción a nuevos tratados y acuerdos internacionales, se dio inicio a la búsqueda de otros mecanismos innovadores como la despenalización del consumo de ciertas sustancias por motivos recreativos y médicos, la proporcionalidad de la condena y la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en relación a los delitos de TID, puesto que, la desproporcionalidad de las condenas fue un asunto bastante criticado.

Posteriormente, en el año 2007 se planteó la denominada Política Nacional de Reducción del Consumo y su impacto; este proyecto estuvo basado en cuatro ejes enfocados en prevenir, mitigar, superar y elaborar diversos mecanismos de atención para aquellos individuos afectados debido al consumo de sustancias ilícitas. Los ejes que constituyen esta Política se ejecutaron mediante el Plan Nacional de Reducción del Consumo de Drogas 2009-2010 y a través de la Resolución 1441-2013, el Ministerio de Salud se encargó de establecer determinados requisitos para la habitación de los centros de rehabilitación para adictos.

En lo que respecta a la Colaboración Eficaz, el Estado colombiano ha establecido el Estatuto para la Defensa de la Justicia, por medio del Decreto N° 2790 expedido en el año 1990, cuyo artículo 63° manifiesta lo siguiente: aquellos individuos que hayan sido procesados por los delitos estipulados en el noveno artículo (TID) del presente Decreto tienen derecho a los beneficios – por elección propia- establecidos en el Decreto Legislativo 2047 o en el artículo 301° del Código de Procedimiento Penal, siempre y cuando, cuenten con los requerimientos establecidos en la norma. Igualmente, aquella persona que luego actuar -ya sea en calidad de autor, partícipe o encubridor- en la comisión de alguno de los delitos que competen a la Jurisdicción de Orden Público se convierta en un colaborador eficaz del Sistema Judicial con la finalidad de intervenir positivamente en el

esclarecimiento de lo acontecido, así como, en la identificación de los responsables en la ejecución del hecho delictivo, podrá verse beneficiado en una disminución de tres cuartas partes de su condena, y excepcionalmente al momento de dictar sentencia podría ser eximido de la pena. En este caso excepcional, al verificarse la colaboración con las autoridades, el colaborador eficaz tendrá derecho a la libertad provisional inmediatamente; cabe mencionar que no será necesaria la suscripción de ningún tipo de diligencia ni compromiso de otorgar caución. También se aclara que, en ningún caso estos beneficios serán acumulables. De la misma manera, el colaborador eficaz tiene el deber de abandonar su accionar delictivo, en caso contrario, perderá todos los beneficios que se le hayan otorgado.

1.2.7.2. Panamá

Según la OEA (2006) las leyes vinculadas a los delitos de venta de drogas en Panamá han pasado por diferentes fases o períodos, los cuales, explicaremos a continuación: en primera instancia en el año 1912 la normativa se enfocaba únicamente en regular el consumo, importación y comercialización del opio, lo cual, se mantuvo sin ninguna modificación por más de diez años. Durante este mismo período de tiempo se aprobó el primer Código Penal de Panamá en el año 1916, en el cual, se abordó el tema de delito de TID y se consideró como un delito contra la salud pública. Luego de ello, la

normativa panameña tuvo muchos cambios en el transcurso de los años.

Muchas décadas después, en el año 1986 se aprobó la segunda ley vinculada con el tema de las sustancias ilícitas, en la cual, se modificaron determinados artículos del Código Judicial y Código Penal panameño, así como, se incorporaron disposiciones de carácter especial respecto a los delitos vinculados con las sustancias ilícitas, enfocadas en la prevención del consumo y la comercialización, así como, la rehabilitación de las personas dependientes de su consumo.

Además de ello, se elaboró la CONAPRED (Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los delitos relacionados con drogas, la cual, se considera como una herramienta técnico-administrativa del gobierno panameño con la finalidad de analizar múltiples mecanismos capaces de prevenir todo accionar ilícito vinculado con estas sustancias y también la elaboración de mecanismos para la rehabilitación de los adictos. La Procuradora General de la Nación antecede esta comisión y proceden a conformar diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales.

En la actualidad, este país está suscrito a múltiples convenciones, convenios, tratados, acuerdos, declaraciones, memorándum de entendimiento, normas a nivel global y decretos vinculados con el

enfoque de género en la administración de la justicia, así como, respecto al amparo de los derechos humanos, por lo cual, estos principios han sido implementados en el Código Penal de Panamá.

En virtud de lo establecido en el artículo 5°, absolutamente todas las leyes relacionadas con los derechos humanos consagradas en la Carta Magna, así como, en los convenios globales a los que se encuentra suscrito el país panameño forman parte de su Código Penal. Cabe mencionar que, los postulados respecto a ello son mínimos y no excluyentes de otros que tengan incidencia respecto a la dignidad del ser humano y sus derechos constitucionales.

En lo que respecta a los delitos relacionados con las sustancias ilícitas, el Código Penal de Panamá los regula en su Libro II, Título IX denominado Delitos contra la Seguridad Colectiva, Capítulo V Delitos relacionados con drogas, en sus artículos 312-324.

Respecto a la elaboración y procesamiento de sustancias ilícitas, el Estado panameño no ha tenido un rol preponderante, por lo cual, este país se ha visto afectado esencialmente por actividades relacionadas con lo siguiente:

- Consumo Simple.
- Venta.
- Tráfico de drogas y precursores.
- Traspaso.

Los delitos más graves tienen altas condenas de prisión en su modalidad simple, las cuales, llegan a un máximo de treinta años de pena privativa de libertad en su modalidad agravada, siendo éstas condenas similares a las de feminicidio, homicidio y asesinato por encargo.

Respecto a la Colaboración Eficaz, este país regula este mecanismo de combate del crimen organizado en el artículo 220 de su Código Procesal Penal, así como, en la Ley expedida el 04 de febrero de 2017 en su artículo 24.

1.2.7.3. Ecuador

Según Álvarez (2017) en el caso del Estado ecuatoriano, la figura jurídica denominada cooperación eficaz ha sido implementada en el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de lograr la prevención, investigación, sanción y de ser posible, la erradicación de las modalidades innovadoras del crimen organizado, el cual, desarrolla sus actividades delictivas a nivel nacional e internacional.

En cuanto a ello, Ecuador resalta lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada donde se establece como prioridad fomentar la colaboración eficaz, puesto que, ésta tiene como finalidad primordial la prevención y erradicación de la delincuencia organizada y su nivel altísimo de peligrosidad para la seguridad ciudadana.

En lo que respecta a la aplicación de esta figura jurídica, el país ecuatoriano la considera como un medio probatorio, el cual, se emplea con el objetivo, de prevenir, investigar, sancionar y desarticular la estructura de las redes criminales.

Cabe mencionar que, al ser la cooperación eficaz un mecanismo empleado por la Fiscalía como una herramienta de carácter especial de investigación a la que se somete el imputado, mediante ella, se le otorgará determinados beneficios relacionados con la disminución o reducción de su condena principal y accesoria, para lo cual, es considerado como menester que el procesado demuestre arrepentimiento verídico, colabore con el Sistema Judicial y con las autoridades correspondientes (Fiscalía General del Estado) brindando información precisa y de gran relevancia para lograr la erradicación del crimen organizado, desarticular la red criminal en la que formaba parte el imputado e identificar y sancionar a los responsables.

1.2.8. La colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas

Según Expósito (2015) el tráfico ilícito de drogas es considerado como una forma de delincuencia organizada, en la cual, se ven implicados múltiples sectores de la ciudadanía; este delito se basa esencialmente en un conglomerado de acciones ilegales que son efectuadas clandestinamente con el objetivo de elaborar, comercializar,

gestionar, distribuir sustancias ilícitas, las cuales, cuentan con propiedades que generan múltiples alteraciones en el estado de ánimo de los seres humanos; todo ello, con la finalidad de colocar estas sustancias a disposición de aquellas personas que dependen de su consumo y de esta manera, los agentes (sujetos activos) del delito obtener ganancias ilícitas.

Como es de conocimiento general, el narcotráfico mueve millones de dólares a nivel internacional y a pesar de las cantidades gigantescas de droga e individuos detenidos por la comisión de este delito cada año- es un negocio que se ha mantenido hasta la actualidad generando ganancias millonarias e ilícitas a quienes intervienen en el.

Se considera que, el delito de TID se ha venido desarrollando a nivel mundial desde hace dos siglos y se ha instalado en el continente americano en los últimos treinta años; el TID ha evolucionado como una magna red criminal dedicada a una delincuencia organizada de grandes dimensiones que traspasa fronteras que se identifica y produce un entorno conformado por lo siguiente:

- Una micro-sociedad.
- Una economía criminal.
- Una narco cultura.
- Una narco política.

Es necesario el desarrollo de un ambiente así, puesto que, todo ello permitirá el desarrollo óptimo de esta industria ilícita. (Mangelinckx, 2017)

En lo que respecta a nuestro país, Tello (2017) sostiene que en la ciudad de Cajamarca el consumo y la comercialización de sustancias ilícitas se ha incrementado en la última década, lo cual, ha convertido al delito de TID en una de las problemáticas principales vinculadas con la inseguridad ciudadana; si se realiza una comparación respecto a la cantidad de casos de TID registrados en la década pasada, los cuales, no superaban un total de cinco en el transcurso de un año, por lo cual, se evidencia un aumento del 70% respecto a la incidencia de este tipo de delitos en la ciudad cajamarquina; por consiguiente, se puede deducir que actualmente en el Perú existen grandes organizaciones dedicadas al delito de TID, las cuales, se encuentran vinculadas con redes criminales internacionales, específicamente de Bolivia y Ecuador que han migrado a esta ciudad. De acuerdo con las investigaciones realizadas al respecto, se ha podido constatar la elaboración de clorhidrato de cocaína y morfina dentro de Cajamarca. Respecto a ello, lo que preocupa más a las autoridades de esta ciudad es que las sustancias ilícitas no logran salir de su jurisdicción debido a los múltiples controles, por lo cual, termina siendo distribuida en pequeñas cantidades dentro de dicha localidad, siendo los principales

compradores los escolares, estudiantes universitarios y profesionales en distintas materias.

Cabe añadir que, de conformidad con las investigaciones realizadas por la policía, se ha podido identificar que aparte de las sustancias antes mencionadas, el látex de opio es producido en la provincia de Celendín, San Miguel y San Pablo. Por otro lado, la pasta básica de cocaína es elaborada en los valles situados al lado izquierdo del río Maraón, lo cual, forma parte de la jurisdicción de las provincias de Cajabamba y San Marcos.

A nivel global, el consumo de sustancias nocivas sigue ocasionando un daño tremendo, lo cual, se refleja en el fallecimiento de miles de personas, así como, la pérdida de años de vida de otras debido a su adicción.

En el año 2012 se registraron en total de aproximadamente 183.000 fallecimientos a causa del consumo de drogas, lo cual, se traduce en una tasa de mortalidad de 40.0 fallecimientos por millón en la población de un rango de edad entre 15 y 64 años. Ciertamente esta cifra es menor a la registrada en el año 2011, sin embargo, esa disminución se atribuye al menor número de muertes registradas en ciertos países asiáticos. Según las estadísticas, se calcula que a nivel mundial en el año 2012. Entre 162 y 324 millones de personas (3,5% al 7,0% de la población de un rango de edad de entre 15 y 64 años)

han consumido drogas por lo menos una vez durante su vida, entre las sustancias ilícitas más comunes se encuentran las siguientes: Opioides, cannabis, cocaína, anfetaminas.

De acuerdo con lo establecido por la UNODC (2007) el consumo problemático de sustancias ilícitas -por parte de personas adictas o consumidores habituales- mantiene una estabilidad calculada en una cifra entre los 16 y 39 millones de seres humanos. No obstante, debido a la subsistencia en la deficiente prestación de servicios, en los últimos años solo uno de cada seis consumidores problemáticos en el mundo ha podido acceder a un tratamiento de rehabilitación cada año.

De conformidad con lo estipulado en el informe mundial antidrogas, se considera como prioridad global atender esta problemática que sigue incrementando y terminando con la vida de más personas, una de las principales víctimas de esta realidad es nuestra ciudad de Cajamarca, el fenómeno del TID está afectando negativamente a los estudiantes, así como, a las familias de quienes caen en la adicción. Esta patología se encarga de dominar la inseguridad ciudadana, la violencia familiar es un problema diario; un ejemplo de esto es la realidad que se evidencia diariamente en la Primera Comisaría del Frente Policial de Cajamarca, así como en la DIVINCRI de esta ciudad, los oficiales manifiestan que en los últimos años muchas denuncias han sido registradas por violaciones, asesinatos,

accidentes de tránsito, robos agravados, extorsiones y demás delitos, los cuales, en su mayoría han sido cometidos bajo el efecto de alguna sustancia ilícita.

Como se ha establecido en el transcurso de la presente tesis, la ciudad de Cajamarca es una de las más afectadas por el TID, por lo cual, este delito es considerado como uno de los principales causantes de la inseguridad ciudadana en esta localidad; de la misma manera, se considera que la incidencia de este delito se debe a la migración de una gran cantidad de personas vinculada con la actividad minera y también por la existencia de un penal que alberga a criminales de gran peligrosidad, quienes constantemente reciben visitas de sus cómplices y se alega que en ciertos casos, éstos recaudan información y se quedan en Cajamarca por un período de tiempo con el objetivo de delinquir.

En lo que respecta al accionar del TID en el Perú, según lo establecido por Figueroa (2019) después de varios años de una permanente crisis económica ilícita del narcotráfico, ocurrieron dos sucesos importantes, los cuales, explicaremos a continuación: En primer lugar, se inició una reactivación del narcotráfico en determinadas zonas cocaleras esencialmente en Aguaytía, Apurímac y Huallaga, localidades donde se pudo evidenciar el incremento estable de la hoja de coca, así como, un pequeño aumento en el costo del clorhidrato de cocaína, así como, de la pasta básica de cocaína; en segundo

lugar, el restablecimiento de ciertas redes criminales dedicadas al tráfico, las cuales, anteriormente estaban vinculadas con los carteles de Colombia, en cambio, ahora se evidencia una composición más nacional conformada por clanes de familias que cuentan con conexiones en los valles, puertos e inclusive en los puntos donde llegan las sustancias ilícitas en el exterior se desarrollan relaciones comerciales.

Mientras que las vías empleadas por las redes criminales dedicadas al delito de TID, se tiene conocimiento que principalmente se movilizan mediante vía aérea, vía terrestre, vía fluvial, vía marítima, zonas fronterizas hacia Chile y Ecuador.

Cabe mencionar que, en el norte del Perú, específicamente la ciudad de Piura, es utilizada como una vía de tránsito de grandes cargamentos de droga enviada al exterior; junto con este departamento, también son utilizados como canales de transporte otros encontrados al norte del país, entre los cuales, se encuentra la ciudad cajamarquina; como hemos mencionado previamente, en las jurisdicciones de Chota, Celendín, San Miguel y otras existen sembradíos de amapola, marihuana y cultivos de coca. De la misma manera, se sigue manteniendo la problemática de la modalidad de “exportación hormiga” efectuada por individuos dedicados a este accionar ilícito.

La investigación efectuada en contra del delito de TID está constituida por conjunto de estrategias y técnicas de investigación conformadas en utilidad para el ejercicio de la acción penal a manos del Ministerio Público, estos conocimientos son posibles y nos conlleva a establecer la verdad para lograr la incriminación de los sujetos en los niveles más altos de una organización criminal o responsables de los crímenes.

Respecto a la investigación criminal que se realiza en relación al delito de TID, se considera que los múltiples avances en la tecnología permiten que la prueba basada en evidencias tenga un rol preponderante, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal. Como hemos mencionado en el transcurso de la presente investigación, la política criminal pretende principalmente que el Derecho Penal cumpla su labor de amparar a la ciudadanía de manera eficiente, así mismo, al ser una ciencia, esencialmente busca la verdad; por lo cual, la política criminal establece los siguientes principios para cumplir con la protección a la ciudadanía: principio de Humanidad, principio de Legalidad, principio de Culpabilidad, principio de Estado de Derecho, principio de Irretroactividad, principio de Reparación de Error Judicial, principio de Presunción de Inocencia, principio de No Discriminación. (UNODC, 2017)

En cuanto a la normativa vinculada al delito de TID, el derecho admite adjuntar medios de prueba en aplicación de las diferentes leyes

enfocadas en el combate a la venta de drogas, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- Ley General de Drogas (Decreto Ley N°. 22095 expedido el 21 de febrero del año 1978).
- Ley de Lucha Contra el Narcotráfico (Decreto Legislativo N°.824 expedido el 26 de abril de 1996).
- La Ley N° 28002 expedida el 16 de junio del año 2003, mediante la cual, se realiza la incorporación de otras sustancias ilegales como el terokal y el éxtasis en el Código Penal, así como, se efectúa una modificación respecto a la cantidad de drogas considerada respecto a la posesión punible y no punible.

Además de ello, en el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 341° se admite el empleo de mecanismos innovadores para la lucha contra el TID, entre los cuales, se encuentran los mencionados a continuación:

- Compras controladas o simuladas de sustancias ilícitas.
- Trabajos de Inteligencia.
- Operaciones encubiertas.
- Colaboración Eficaz.
- Investigaciones financieras.
- Entregas monitoreadas.
- Grabación de conversaciones y escucha telefónica.

- Participación de Agentes Especiales.

Cabe mencionar que, a pesar de que las herramientas antes mencionadas son consideradas como de gran relevancia en el combate antidrogas, la Colaboración Eficaz no es muy común en el proceso de desarticulación de las redes criminales enfocadas en el delito de TID; esto se debe al gran riesgo que implicaría este tipo de intervención para quienes decidan actuar como colaboradores eficaces.

Como es de conocimiento general, las mafias dedicadas al narcotráfico se caracterizan por su carencia total de respeto hacia la vida humana, así como, por estar conformadas por individuos sumamente sanguinarios, por lo cual, no es usual la colaboración eficaz por parte de individuos que forman parte de estas organizaciones debido al temor de recibir represalias en su contra o de sus familiares. Este temor se ve incrementado por las deficiencias en la protección otorgada por parte del Estado.

Al inicio de la presente tesis mencionamos el caso de Tommaso Buscetta quien fue uno de los primeros beneficiados por la Justicia Premial; en cuanto a su caso, cabe mencionar que el debió ser trasladado a Estados Unidos debido a que su natal Italia no podía brindarle la protección adecuada para el nivel de riesgo que corría su vida, así como, la de su familia. El caso de Buscetta es un claro

ejemplo de las razones, por las cuales, la colaboración eficaz no suele aplicarse en los delitos de TID.

Por lo antes explicado, podemos deducir que uno de los principales factores, por los cuales, no se aplica la colaboración eficaz en los delitos de TID es el temor por parte de los involucrados en este tipo de redes criminales de recibir algún tipo de represalia a causa de su colaboración con la justicia.

1.3 Definición de términos Básicos

- a) **Colaboración Eficaz:** hace referencia a la entrega de información verídica y comprobable por parte de un individuo que ha perpetrado un delito grave y podrá recibir determinado beneficio premial por su colaboración. Este mecanismo de cooperación con la justicia por parte de un imputado se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal peruano en sus artículos 472-481.
- b) **Derecho Penal Premial:** está conformado por un conglomerado de normas enfocadas principalmente en la atenuación o remisión total de la pena impuesta a un individuo que ha cometido una falta grave. Estas normas están dirigidas a promover y premiar aquellas conductas de dimisión, compunción eficaz y cooperación para con el sistema de justicia y las autoridades que tienen como objetivo la persecución del delito.
- c) **Delito de Tráfico Ilícito de Drogas:** en nuestro país, se considera

que quien promueva, favorezca o facilite el consumo ilícito de sustancias tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes -por medio de su elaboración o comercialización- incurre en el delito de tráfico ilícito de drogas. Según lo establecido en nuestro Código Penal, artículo 296°, este delito se sanciona con una pena privativa de libertad de mínimo 8 años y máximo 15 años.

- d) **Crimen Organizado:** se refiere a aquella actividad criminal efectuada por un equipo conformado por tres o más individuos, cuya estructura existe por un período de tiempo y se enfoca principalmente en la comisión de uno o más hechos delictivos graves con la finalidad de adquirir -de manera directa o indirecta- un beneficio de carácter político, económico o cualquier otro beneficio material.
- e) **Impunidad:** se refiere a la imposibilidad de ser sancionado por la perpetración de determinado crimen. En otras palabras, la impunidad es considerada como una excepción de condena, una manera de escapar de la justicia. Usualmente esto se da en aquellos países carentes de un sistema político honesto, lo cual, resulta en un sistema judicial deficiente y corrupto. También se hace referencia a la impunidad en aquellos casos, en los cuales, un individuo acusado por la comisión de determinado crimen no recibe la sanción correspondiente por su conducta; por lo cual, no enmienda su accionar ni aprende de lo acontecido.
- f) **Testigo Protegido:** de acuerdo con lo establecido en el Código

Procesal Penal peruano, se refiere a aquel individuo que ha estado presente o tiene conocimiento respecto a la perpetración de determinado hecho delictivo, por lo cual, es requerido para testificar durante el juicio, sin embargo, su identidad es mantenida en reserva con la finalidad de proteger su integridad.

g) **Beneficios Premiales:** según lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1301, los jefes o cabecillas de una organización criminal tienen la posibilidad de colaborar con la justicia con la finalidad de negociar la pena que les corresponde. Entre los beneficios premiales se encuentra a disminución de la pena, protección como testigos e inclusive en algunos casos la remisión total de la pena.

h) **Colaborador Eficaz:** son aquellas personas que han sido procesadas o sancionadas debido a la comisión de determinado hecho delictivo y deciden brindar información a las autoridades competentes para la investigación de lo acontecido. Estos individuos admiten su responsabilidad en la perpetración del delito, sin embargo, por su colaboración reciben ciertos beneficios.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada

2.1.1. Hipótesis principal

Factores organizacionales, normativos y humanos dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019

2.1.2. Hipótesis específica

Primera hipótesis específica.

Los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019

Segunda hipótesis específica.

Los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019

Tercera hipótesis específica.

Los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019.

2.2. Variables y definición operacional

Variable Independiente (X): Factores organizacionales y normativos

Dimensión. – Factores organizacionales

Indicadores:

- Deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz
- Presupuesto insuficiente para brindar protección al colaborador
- Falta de protección a la familia del aspirante a colaborador
- Descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial.

Dimensión. - Factores normativos

Indicadores:

- Beneficios premiales en cantidad insuficiente.

- Beneficios premiales pocas estimulantes
- Beneficios premiales imprecisos, sujetos a discrecionalidad del operador jurídico
- Dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas)
- Excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes

Variable Dependiente (Y): Aplicación de colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas

Dimensión. - Factores humanos

Indicadores:

- Sobrecarga laboral en los operadores que limitan recabar información inmediata
- Información deficiente o imposible de corroboración
- Mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado
- Falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP)

2.2.1. Definición operacional

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE (x)	Factores organizacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante colaborador eficaz - Presupuesto insuficiente para brindar protección al colaborador - Falta de protección a la familia del aspirante a colaborador - Descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial. 	Cuestionario Preguntas 1 al 4
Factores organizacionales, normativos			

Factores
normativos

- Beneficios
premiales en o
cantidad insuficiente.

Cuestionari

- Beneficios
premiales pocas al 10
estimulantes

Preguntas 5

- Beneficios
premiales
imprecisos, sujetos a
discrecionalidad del
operador jurídico

- Dificultad en la
aplicación normativa
por ausencia de
definición del sujeto
activo (cabecillas)

- Excesiva
exigencia de
información a los
cabecillas, dirigentes
o jefes

<p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p>	<p>Factores humanos</p>	<p>- Sobrecarga laboral en los operadores que limitan recabar información inmediata</p>	<p>Cuestionari o Preguntas 11 al 13</p>
<p>Aplicación de colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas</p>		<p>- Información deficiente o imposible de corroboración</p> <p>- Mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado</p> <p>- Falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP)</p>	

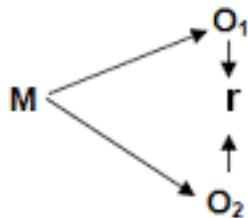
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es **NO EXPERIMENTAL** debido a que no se alteró la realidad para estudiar el fenómeno, además se emplea el diseño descriptivo correlacional a fin de determinar la relación entre las variables.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V.1.

O₂ = Observación de la V.2.

$r =$ Correlación entre dichas variables.

3.1.2. Nivel de investigación

El Nivel de investigación es **DESCRIPTIVA**, porque buscó describir el fenómeno social objeto de estudio.

Es **TRANSACCIONAL** debido a que se realizó en el año 2018-2019

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo, debido a que el instrumento será aplicado a un número de encuestados.

3.1.4. Tipo de investigación

El tipo de investigación es **CUANTITATIVO APLICADA**, debido a que este tipo de investigación estudia la manera en que una base teórica se aplica a la realidad, resolviendo un problema en la práctica, siendo en este caso el de identificar los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

3.2. Diseño muestral

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por aquellas personas de las cuales se busca obtener información relevante a la investigación en curso, el presente trabajo está compuesto por operadores de derecho del distrito fiscal el Callao.

3.2.2. Muestra

La muestra se caracteriza por ser el subconjunto de personas que tienen elementos o condiciones similares que representan a la población de una determinada investigación. Existen tipos de muestra como aleatoria simple y aleatoria restringida; la primera está orientada a permitir la participación de todos los individuos y la segunda, versa en aquellos individuos que poseen

características relacionadas al objeto de estudio. En el presente caso, se empleó la **MUESTRA ESTRATIFICADA** toda vez que solo se permite la participación de fiscales del Distrito fiscal del Callao.

Criterios de selección de muestra

- Criterios de inclusión:

Fiscales provinciales y adjuntos del Distrito fiscal el Callao.

- Criterios de exclusión:

Asistentes en función fiscal del Distrito fiscal el Callao.

Abogados litigantes del Distrito fiscal el Callao.

- Unidad de análisis:

Operadores del derecho integrados por los fiscales del Distrito fiscal el Callao.

3.3. Técnica de recolección de datos.

3.3.1. Técnicas

- a) La encuesta.

A través de esta técnica se busca obtener datos por los sujetos de estudios relacionados a la materia de investigación, la misma que es considerada como fuente primaria porque se adopta información mediante el contacto directo con el encuestado. La encuesta se constituye en el formulario o

cuestionario, el cual está conformado por una serie de preguntas orientadas a las variables de estudio. Existen diversas modalidades de encuesta tales como telefónicas, por correo, online y personal; la última es usualmente la más usada. (Mejía, 2005)

3.3.2. Instrumentos

a) El cuestionario estructurado.

La información que se desea obtener se expone de manera explícita, ordenada y estandarizada. En este sentido, las preguntas son similares y se asignan de manera uniforme, a su vez las respuestas están prediseñadas y limitadas puesto que se busca asegurar el uso de categorías y privacidad. (García, 2002)

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.

La presente investigación empleará dos técnicas estadísticas, la primera de ellas será la estadística descriptiva cuya finalidad es distribuir los porcentajes e interpretarlas para ello se empleará el Programa Excel, ya que a través de él se podrá visualizar las características de las variables de estudio de forma sencilla empleando gráficos, la segunda de ellas será la estadística inferencial a través de la cual se comprobará la hipótesis general y específicas empleando el programa estadísticos SPSS V24.

3.5. Aspectos éticos

El investigador respetó los derechos de autor de los juristas que se citaron, además de los lineamientos establecidos por las normas APA. El presente trabajo de investigación se basó en información relevante y verdadera recabada de diversos textos normativos, doctrina, tesis, artículos de opinión, derecho comparado, derecho nacional e internacional, entre otras fuentes. Principalmente se buscó datos relacionados a las variables de estudio tales como el proceso de colaboración eficaz y delitos contra el tráfico ilícito de drogas.

La información que conforme el presente trabajo de investigación fue empleada únicamente para los fines que busca la tesis, toda vez que es necesario complementar los datos con informes fidedignos respecto al objeto de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Comprobación de hipótesis general

Tabla 1
Correlaciones

	FACTORES ORGANIZACIONALES, NORMATIVOS Y HUMANOS		FACTORES ORGANIZACIONALES, NORMATIVOS Y HUMANOS	APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000	,728**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Coefficiente de correlación	,728**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Análisis e Interpretación

En la tabla N° 1 se puede visualizar que si existe una relación directa entre las variables objeto de estudio de acuerdo con la correlación Rho de Spearman, toda vez que el coeficiente de correlación es, 728** y tiene un sig (bilateral) de ,000; comprobándose la hipótesis general.

Tabla 1

Comprobación de hipótesis específica N° 1

Los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019

Correlaciones

	FACTORES ORGANIZACIONALES		FACTORES ORGANIZACIONALES	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
Rho de Spearman	FACTORES ORGANIZACIONALES	Coefficiente de correlación	1,000	,564**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	30	30
	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Coefficiente de correlación	,564**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Análisis e Interpretación

En la tabla N° 2 se puede visualizar que los factores organizacionales inciden directamente en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de acuerdo con la correlación Rho de Sperman, toda

vez que el coeficiente de correlación es ,564** y tiene un sig (bilateral) de ,001, aprobándose la primera hipótesis específica.

Tabla 2

Comprobación de hipótesis específica N° 2

Correlaciones

		FACTORES NORMATIVOS	de	1,000	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	,597**
Rho de Spearman	FACTORES NORMATIVOS	Coeficiente de correlación	de	1,000	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	,597**
		Sig. (bilateral)		.		,000
		N		30		30
	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Coeficiente de correlación	de	,597**	FACTORES NORMATIVOS	1,000
		Sig. (bilateral)		,000		.
		N		30		30

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Análisis e Interpretación

En la tabla N° 3 se puede visualizar que los factores normativos inciden directamente en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos

de Tráfico Ilícito de Drogas de acuerdo con la correlación Rho de Spearman, toda vez que el coeficiente de correlación es ,597** y tiene un sig (bilateral) de ,000; aprobándose la segunda hipótesis específica.

Tabla 3

Comprobación de hipótesis específica N° 3

Correlaciones

		FACTORES HUMANOS		ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
Rho de Spearman	FACTORES HUMANOS		Coeficiente de correlación	,638**
			Sig. (bilateral)	,000
			N	30
	ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		Coeficiente de correlación	,638**
			Sig. (bilateral)	,000
			N	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Análisis e Interpretación

En la tabla N° 4 se puede visualizar que los factores humanos inciden directamente en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de acuerdo con la correlación Rho de Spearman, toda vez que el

coeficiente de correlación es, 638** y tiene un sig (bilateral) de ,000. Aprobándose la tercera hipótesis específica.

RESPECTO A LAS DIMENSIONES

Dimensión 1: Organizacional

Tabla 4

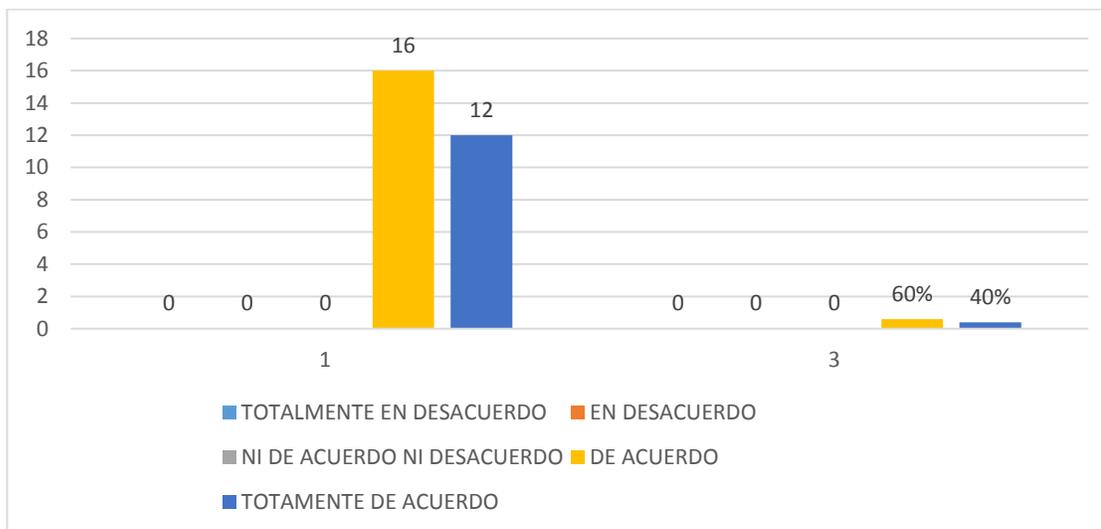
¿Existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	0	0	0	0	0
DE ACUERDO	16	0.6	60%	0.6	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	0.4	40%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. *Elaboración propia.*

Gráfico 1

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 5



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

De la presente tabla y gráfico se puede visualizar que el 60% (16 operadores de derecho) se encuentra de acuerdo y el 40% (12 operadores de derecho) se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz.

Tabla 5

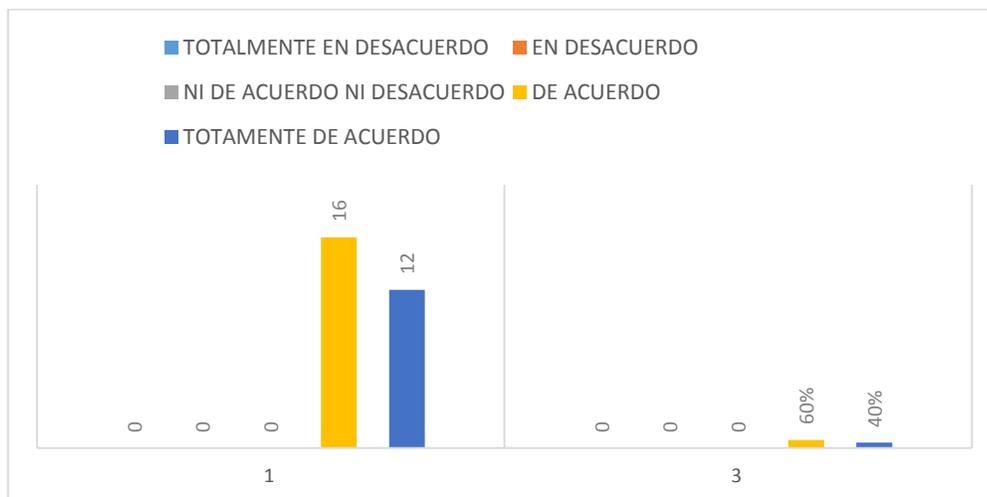
¿El presupuesto otorgado resulta insuficiente para brindar protección al colaborador eficaz?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	0	0	0	0	0
DE ACUERDO	16	0.6	60%	0.6	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	0.4	40%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. Elaboración propia

Gráfico 2

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 6



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

Del presente gráfico se visualiza que el 60% de entrevistados (conformado por 16 fiscales) se encuentra de acuerdo y el 40% de entrevistados (conformado por 12 fiscales) se encuentra en desacuerdo respecto al presupuesto otorgado por el Estado resulta insuficiente para brindar protección al colaborador.

Tabla 6

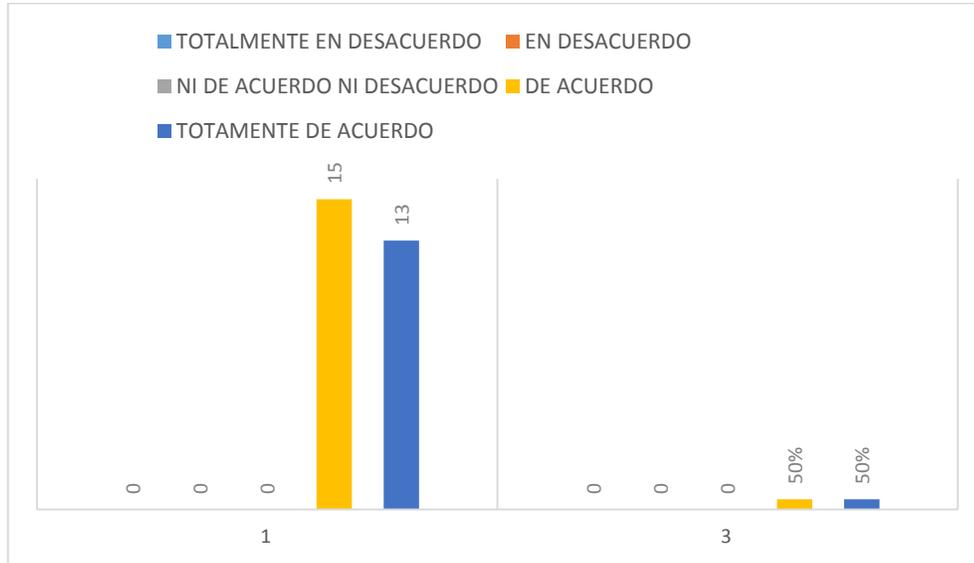
¿La falta de protección a la familia del aspirante a colaborador incide en la no celebración del acuerdo?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	0	0	0	0	0
DE ACUERDO	15	0.5	50%	0.5	50%
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	0.5	50%	1	100%
	28	1	100%		

Nota. *Elaboración propia*

Gráfico 3

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 7



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

Del presente gráfico se visualiza que el 50% de entrevistados se encuentra de acuerdo y el otro 50% se encuentra en desacuerdo respecto a la falta de protección a la familia del aspirante a colaborador incide en la no celebración del acuerdo.

Tabla 7

¿La descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influye en la no celebración del acuerdo de

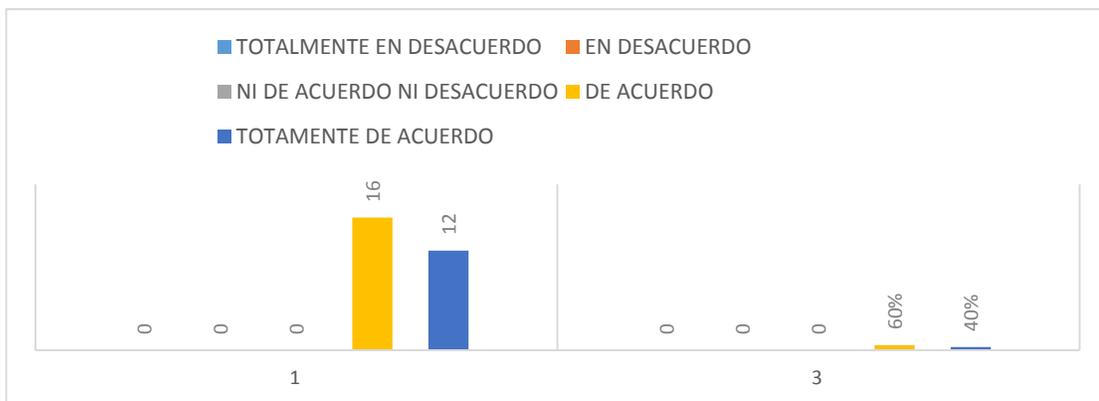
OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
EN DESACUERDO	0	0	0	0	0
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	0	0	0	0	0
DE ACUERDO	16	0.6	60%	0.6	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	0.4	40%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

colaboración eficaz?

Nota. Elaboración propia

Gráfico 4

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 8



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

Del presente gráfico se visualiza que el 60% de entrevistados (conformado por 16 fiscales) se encuentra de acuerdo y el 40% de entrevistados (conformado por 12 fiscales) se encuentra en desacuerdo respecto a la descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influye en la no celebración del acuerdo de colaboración eficaz.

Dimensión N° 2: Normativa

Tabla 8

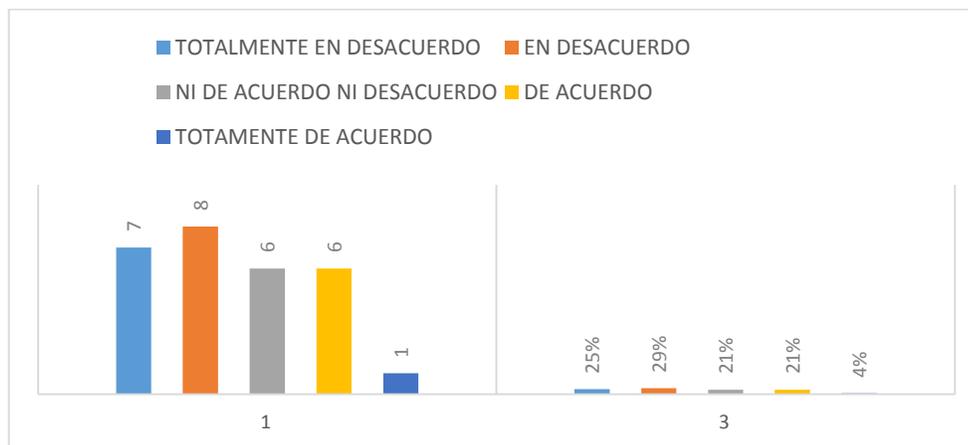
OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	0.25	25%	0.25	25%
EN DESACUERDO	8	0.29	29%	0.54	54%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	6	0.21	21%	0.75	75%
DE ACUERDO	6	0.21	21%	0.96	96%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	0.04	4%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

¿Considera usted que los beneficios prémiales son suficientes?

Nota. *Elaboración propia*

Gráfico 5

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 9



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

Del presente gráfico se visualiza que el 29% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 25% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 21% se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, el 21% se encuentra de acuerdo respecto a que la descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influye en la no celebración del acuerdo de colaboración eficaz

Tabla 9

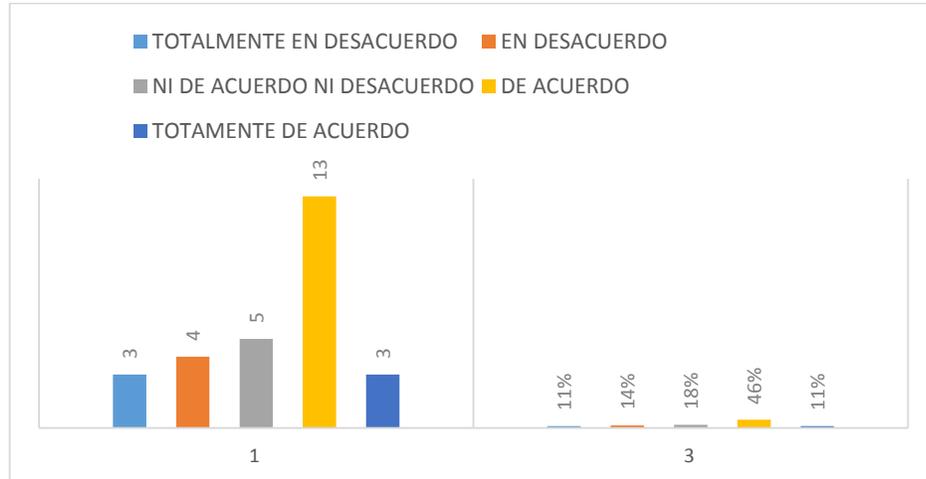
¿Considera usted que los beneficios prémiales son poco estimulantes?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	0.11	11%	0.11	11%
EN DESACUERDO	4	0.14	14%	0.25	25%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	5	0.18	18%	0.43	43%
DE ACUERDO	13	0.46	46%	0.89	89%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	0.11	11%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. *Elaboración propia*

Gráfico 6

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 10



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 46% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 18% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni desacuerdo, el 14% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 11% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo y el 11% de entrevistados se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que los beneficios prémiales son poco estimulantes

Tabla 10

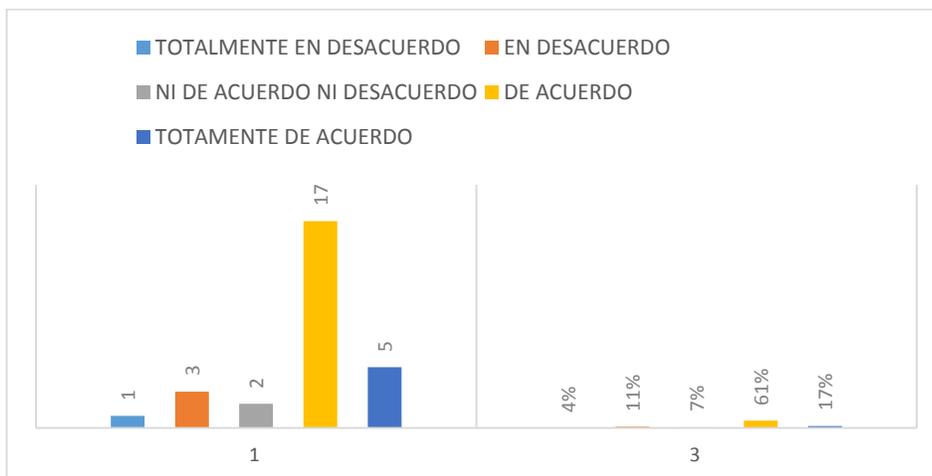
¿Considera usted que los beneficios prémiales son imprecisos debido a que se encuentran sujetos a discrecionalidad del operador jurídico?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	0.04	4%	0.04	4%
EN DESACUERDO	3	0.11	11%	0.15	15%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	2	0.07	7%	0.22	22%
DE ACUERDO	17	0.61	61%	0.83	83%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	0.17	17%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. Elaboración propia

Gráfico 7

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 11



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 61% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 17% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 11% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 7% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que los beneficios prémiales son imprecisos debido a que se encuentran sujetos a discrecionalidad del operador jurídico.

Tabla 11

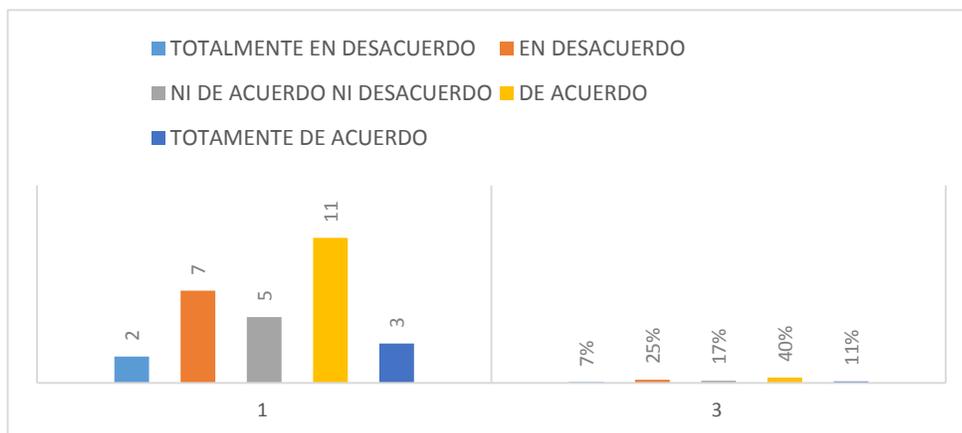
¿Existe dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas)?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	0.07	7%	0.07	7%
EN DESACUERDO	7	0.25	25%	0.32	32%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	5	0.17	17%	0.49	49%
DE ACUERDO	11	0.4	40%	0.89	89%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	0.11	11%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. Elaboración propia

Gráfico 8

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 12



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 40% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 25% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 17% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo y el 7% de entrevistados se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que existe dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas).

Tabla 12

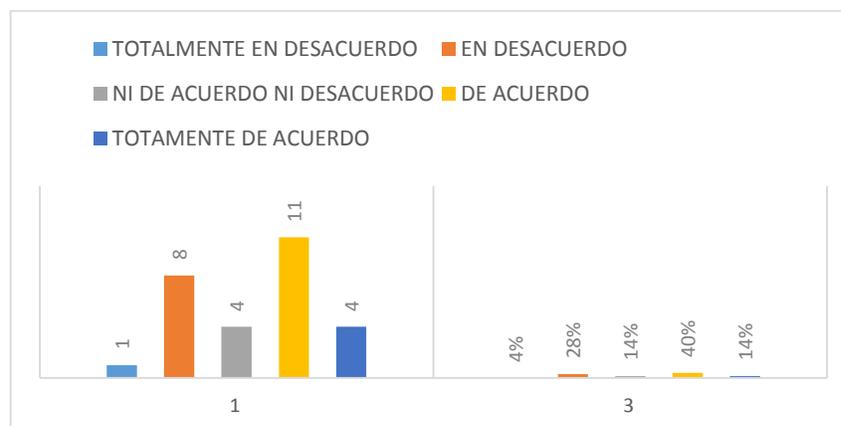
¿Existe excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	0.04	4%	0.04	4%
EN DESACUERDO	8	0.28	28%	0.32	32%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	4	0.14	14%	0.46	46%
DE ACUERDO	11	0.4	40%	0.86	86%

Nota. *Elaboración propia*

Gráfico 9

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 13



Nota. *Elaboración propia*

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 40% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 28% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 14% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo y el 4% de entrevistados se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que existe excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes.

Dimensión N° 3: Humano

Tabla 13

¿La sobrecarga laboral en los operadores de derecho limita recabar información de manera inmediata?

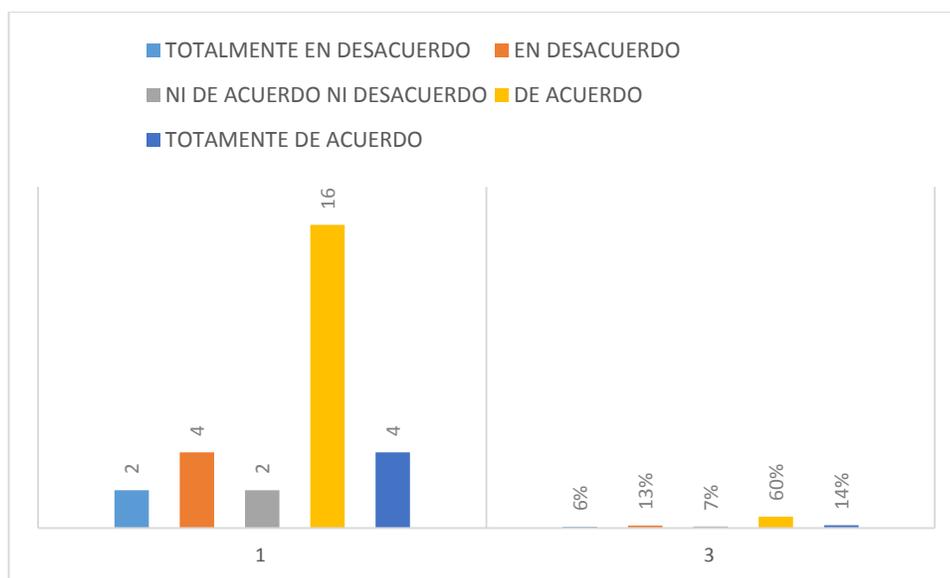
OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	0.06	6%	0.06	6%
EN DESACUERDO	4	0.13	13%	0.19	19%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	2	0.07	7%	0.26	26%
DE ACUERDO	16	0.6	60%	0.86	86%

TOTALME NTE DE ACUERDO	4	0.14	14%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. Elaboración propia

Gráfico 10

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 14



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 60% de entrevistados se encuentran de acuerdo, el 14% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo, el 13% de entrevistados se encuentra en desacuerdo, el 7% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6% de entrevistados se encuentra totalmente en

desacuerdo respecto a la sobrecarga laboral en los operadores de derecho limita recabar información de manera inmediata.

Tabla 14

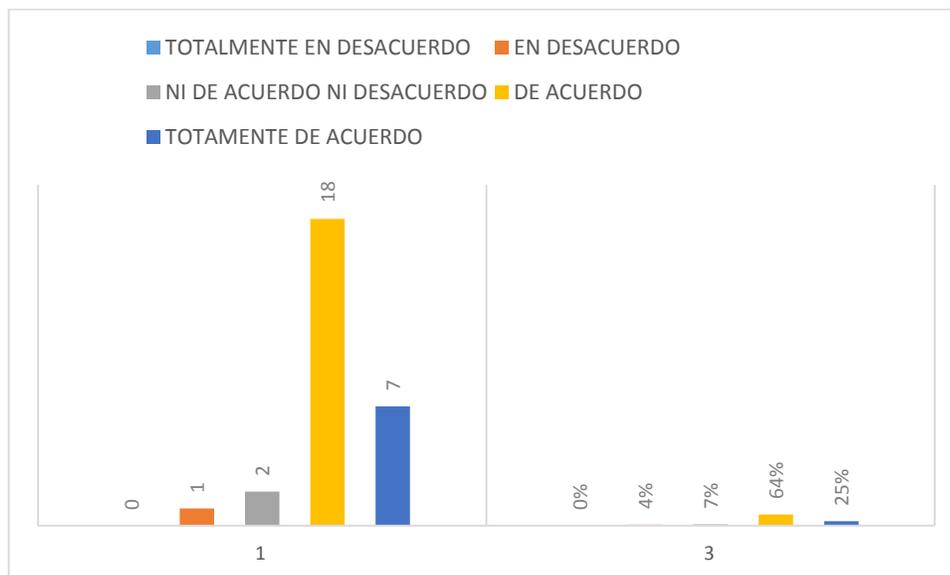
¿La información recabada de forma imprudente por los operadores de derecho resulta deficiente o imposible de corroborar?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0%	0	0%
EN DESACUERDO	1	0.04	4%	0.04	4%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	2	0.07	7%	0.11	11%
DE ACUERDO	18	0.64	64%	0.75	75%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	0.25	25%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. *Elaboración propia*

Gráfico 11

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 15



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 64% de entrevistados se encuentra de acuerdo, 25% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo, 7% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% de entrevistados se encuentra en desacuerdo respecto a la información recabada de forma imprudente por los operadores de derecho resulta deficiente o imposible de corroborar.

Tabla 15

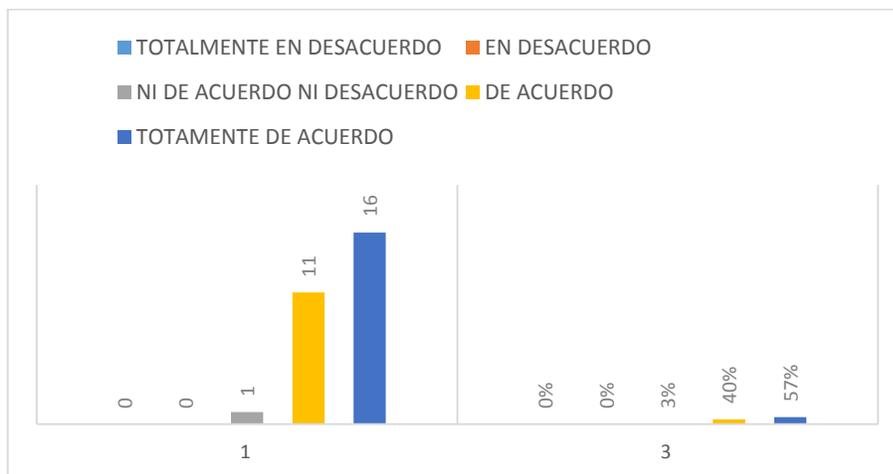
¿El mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado genera la inaplicación de la colaboración eficaz?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0%	0	0%
EN DESACUERDO	0	0	0%	0	0%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	1	0.03	3%	0.03	3%
DE ACUERDO	11	0.4	40%	0.43	43%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	0.57	57%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. *Elaboración propia.*

Gráfico 12

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 16



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 57% de entrevistados se encuentran totalmente en desacuerdo, el 40% de entrevistados se encuentra de acuerdo y el 3% de entrevistados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto al mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado genera la inaplicación de la colaboración eficaz.

Tabla 16

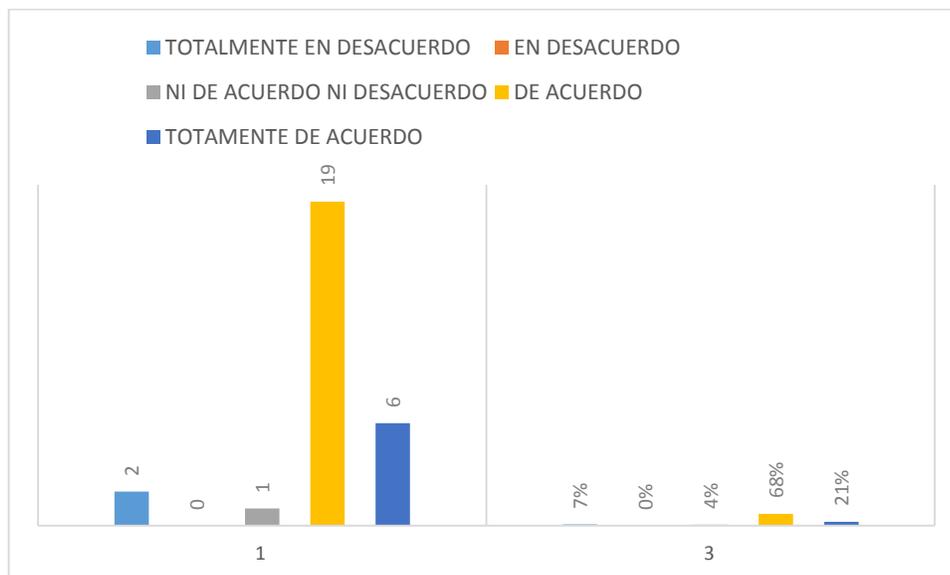
¿La inaplicación de la colaboración eficaz se debe falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP)?

OPCIONES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA ACUMULADA	FRECUENCIA RELATIVA X1	FRECUENCIA RELATIVA ACUMULATIVA X1	FRECUENCIA ACUMULADA %
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	0.07	7%	0.07	7%
EN DESACUERDO	0	0	0%	0.07	7%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	1	0.04	4%	0.11	11%
DE ACUERDO	19	0.68	68%	0.79	79%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	0.21	21%	1	100%
TOTAL	28	1	100%		

Nota. Elaboración propia

Gráfico 13

Valores absolutos y porcentuales de la tabla N° 17



Nota. Elaboración propia

Análisis e Interpretación

En el presente gráfico se visualiza que el 68% de entrevistados se encuentra de acuerdo, el 21% de entrevistados totalmente de acuerdo, el 7% totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la inaplicación de la colaboración eficaz se debe falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Comprobación de la hipótesis general

Para la comprobación de la hipótesis general, la cual consiste que los Factores organizacionales, normativos y humanos dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019, para tal efecto se formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019? y se señaló el siguiente objetivo general: Identificar los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019; esta hipótesis se comprobó mediante la aplicación del coeficiente de correlación Rho de Spearman obteniendo que entre las variables objeto de estudio existe una correlación de ,728**. Además cabe mencionar que esta hipótesis está conformada por tres hipótesis específicas, las mismas que serán comprobadas a continuación.

Primera hipótesis específica

En esta primera hipótesis específica se estableció que los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019, para ello se formuló el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera los factores

organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019? señalando además como objetivo específico: Establecer la manera en que los factores organizacionales inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019; esta hipótesis se comprobó mediante la aplicación del coeficiente de correlación Rho de Spearman, obteniendo como resultado una correlación de , 564**.

De igual manera fue corroborada mediante las frecuencias obtenidas en las respuestas brindadas por los encuestados de la pregunta 1 al 4, las mismas que reflejan que la mayoría de los participantes coinciden en que los factores organizacionales inciden negativamente en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues el 60% de los encuestados en la primera premisa consideran que existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz; en la segunda premisa el 60 % considera que el presupuesto otorgado resulta insuficiente para brindar protección al colaborador eficaz; en la tercera premisa el 50% considera que la falta de protección a la familia del aspirante a colaborador incide en la no celebración del acuerdo y finalmente el 60% considera que la descoordinación de operadores jurídicos genera filtración de información confidencial influyendo en la no celebración del acuerdo de colaboración eficaz. Estos datos se corroboran con Rocha (2019) quien señaló que dentro de las deficiencias que presenta el proceso especial de colaboración eficaz es que no existe una adecuada protección tanto de

la identidad como la integridad de los colaboradores pues existen diversas filtraciones de información, afectando directamente la seguridad del participante y la credibilidad de la información.

Se concuerda con lo manifestado por los encuestados debido a que en la práctica jurídica no se cumplen con los parámetros establecidos en la Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, hecho que genera que los sujetos activos partícipes de los delitos de tráfico ilícito de drogas decidan no acogerse al acuerdo de colaboración eficaz, toda vez que no se cumple con lo señalado por Rocha (2019) quien sostiene que el proceso de colaborador eficaz se desarrolla bajo determinados parámetros y cuenta con diversas fases. La fase de iniciación se origina a través de una solicitud emitida por el imputado o investigado, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el proceso, la cual puede ser de manera escrita u oral precisando la información que proporcionará. En esta fase el fiscal se reúne con el aspirante a colaborador eficaz a fin de conocer la información que este pueda brindar, toda vez que la información aún no ha sido comprobada. Posteriormente, el fiscal acepta la solicitud del aspirante a colaborador eficaz y a su vez la ejecución de una serie de actos de investigación con el objetivo de corroborar y determinar la eficacia de la información proporcionada; estos actos son realizados por la Policía Nacional y el Ministerio Público bajo confidencialidad. La fase de celebración se materializa al cumplir con los supuestos establecidos, los cuales están orientados a que la decisión radica en las reuniones previas entre el fiscal y el colaborador, la información proporcionada deberá cumplir al menos con uno de los objetivos señalados por la ley y ser verídica.

En esta fase se señalan los beneficios que se le otorgará al colaborador a través de un acta en el que se establecen seis cláusulas de suma importancia para el desarrollo del proceso de colaboración eficaz. Y finalmente, la fase de control y decisión del acuerdo que es direccionada por el juez a través de una resolución judicial no impugnabile.

Finalmente teniendo en cuenta las puntuaciones de cada opción: Totalmente en desacuerdo (1); En desacuerdo (2); Ni En Desacuerdo Ni De Acuerdo (3); De Acuerdo (4) y Totalmente De Acuerdo (5) y número de frecuencias (28) multiplicado por el número de ítems, se arribó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta N° 1: 125

Puntuación Pregunta N° 2: 126

Puntuación Pregunta N° 3: 125

Puntuación Pregunta N° 4: 124

Estos resultados evidencian una tendencia positiva hacia la primera hipótesis, pregunta y objetivo específico de la investigación.

Segunda hipótesis específica

En esta segunda hipótesis específica se estableció que los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019, para ello se formuló el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera los factores

normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019? señalando además como objetivo específico: Establecer la manera en que los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019; esta hipótesis se comprobó mediante la aplicación del coeficiente de correlación Rho de Spearman, obteniendo como resultado una correlación de , 597**.

De igual manera fue corroborada mediante las frecuencias obtenidas en las respuestas brindadas por los encuestados de la pregunta 5 a la 10, cuyos resultados reflejan que la mayoría de los participantes coinciden en que los factores normativos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues el 25% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo y el 21% se encuentra de acuerdo respecto a que los beneficios premiales son suficientes; otro 11% se encuentra totalmente de acuerdo más el 46% se encuentra de acuerdo respecto a que los beneficios premiales que reciben los colaboradores son poco estimulantes; ello relacionado con el 61% de los entrevistados que se encuentra de acuerdo más el 11% se encuentran de acuerdo que los beneficios premiales son imprecisos debido a que se encuentran sujetos a discrecionalidad del operador jurídico; por otro lado un 11% se encuentra totalmente de acuerdo más 40% se encuentra de acuerdo en que existe dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas); finalmente un 40% se encuentra de acuerdo más un 14% se encuentran totalmente

de acuerdo que la excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes inciden en la celebración de acuerdos de colaboración.

Se concuerda con lo manifestado por los encuestados debido a que normativamente no se han establecido beneficios premiales que estimulen a los integrantes de una organización criminal partícipes de los delitos de tráfico ilícito de drogas debido a que estos quedan a discrecionalidad del juez; este hecho se corrobora con Horna (2018) quien sostiene que la naturaleza jurídica del proceso de colaboración eficaz es de carácter especial, toda vez que establece una serie de beneficios otorgados al aspirante a colaborador. Este proceso se caracteriza por buscar erradicar y luchar contra el crimen organizado a través de la búsqueda de elementos de prueba verídicos para el esclarecimiento de la investigación, así como la identificación de sujetos que conforman dicha organización y el modus operandi que estos emplean. Es por ello, que para motivar la inclusión a este proceso se han generado mecanismos tales como los beneficios para los colaboradores mediante el acuerdo entre el Fiscal y el colaborador respecto a la pena, siempre que éste sea aprobado por el órgano jurisdiccional.

Es por ello que el artículo 472 del Código Procesal Penal señala los beneficios premiales que goza el colaborador eficaz, los cuales serán asignados en proporción a la información que brindan al proceso, además de tener en cuenta la eficacia, veracidad y relevancia de la misma. Estos beneficios están orientados a la sanción penal tales como la exención de la pena, disminución de la pena, libertad condicional, suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la misma para quienes la vienen cumpliendo. (Zapata, 2018)

Por otro lado, Jara (2016) quien menciona que en la actualidad, esta figura ha sido reconocida a nivel mundial y es considerada como una expresión particular de la Justicia Premial, la cual, hace referencia a una justicia de negociación. Como se puede deducir del mismo término, el Derecho Penal Premial no implica la lógica punitiva, la cual, es fundamental en la justicia penal, sino por el contrario, se basa esencialmente en el otorgamiento de premios, como, por ejemplo, la reducción de penas.

Finalmente teniendo en cuenta las puntuaciones de cada opción: Totalmente en desacuerdo (1); En desacuerdo (2); Ni En Desacuerdo Ni De Acuerdo (3); De Acuerdo (4) y Totalmente De Acuerdo (5) y número de frecuencias (28) multiplicado por el número de ítems, se arribó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta N° 5: 70

Puntuación Pregunta N° 6: 93

Puntuación Pregunta N° 7: 106

Puntuación Pregunta N° 8: 90

Puntuación Pregunta N° 9: 93

Puntuación Pregunta N° 10: 100

Estos resultados evidencian una tendencia positiva hacia la segunda hipótesis pregunta y objetivo específico de la investigación.

Tercera hipótesis específica

En esta tercera hipótesis específica se estableció que los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019, para ello se formuló el siguiente problema de investigación: - ¿De qué manera los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019? señalando además como objetivo específico: Establecer la manera en que los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2018-2019; esta hipótesis se comprobó mediante la aplicación del coeficiente de correlación Rho de Spearman, obteniendo como resultado una correlación de ,638**.

De igual manera fue corroborada mediante las frecuencias obtenidas en las respuestas brindadas por los encuestados de la pregunta 10 a la 13, cuyos resultados reflejan que la mayoría de los participantes coinciden en que los factores humanos inciden en la celebración de acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues el 60% se encuentra de acuerdo más el 14 % se encuentra totalmente de acuerdo con que la sobrecarga laboral en los operadores de derecho limita recabar información de manera inmediata; otro 64% se encuentra de acuerdo más un 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que la información recabada de forma imprudente por los operadores de derecho resulta deficiente o imposible de corroborar; un 57% se encuentra totalmente de acuerdo

más un 40% se encuentra de acuerdo respecto a que el mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado genera la inaplicación de la colaboración eficaz y finalmente un 68% se encuentra de acuerdo más un 21% se encuentra totalmente de acuerdo a que la inaplicación de la colaboración eficaz se debe falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP).

Se concuerda con lo manifestado por los encuestados debido a que en la práctica jurídica existen diversas acciones de parte de los operadores jurídicos que genera que los sujetos activos partícipes de los delitos de tráfico ilícito de drogas decidan no acogerse al acuerdo de colaboración eficaz, hecho que se corrobora con Zuñiga (2010) quien menciona que una de las causas principales por las cuales los aspirantes desisten de colaborar con el sistema de justicia es que la información que estos brindan es filtrada por los operadores de justicia y genera represalias con la finalidad de intimidar al colaborador e interrumpir su participación en el proceso.

De la misma forma Jiménez (2018) determina que la falta de coordinación entre los representantes del Ministerio Público y la Policía especializada al no existir un protocolo preestablecido genera problemas en el desarrollo del proceso de colaboración eficaz debido a que no se pueden desarrollar los mecanismos de protección idóneos, lo que causa desconfianza en la sociedad respecto a lo ofrecido por los fiscales y el sistema de justicia propiamente dicho.

De La Jara (2019) señala que dentro de las deficiencias que presenta la ley de colaboración eficaz se encuentra en que se permite que el fiscal no sólo acepte

solicitudes sino que las promueva mediante reuniones con los imputados o condenados sin la presencia de su abogados, poniendo en peligro los derechos fundamentales así como los principios esenciales del derecho, toda vez que podría existir una presión indebida ejercida por los operadores de derecho; se apertura la posibilidad que el fiscal decida o no la incorporación del testimonio del colaborador a un juicio antes de la etapa de corroboración, saltándose así una fase indispensable y tomando como cierto todo lo manifestado por este.

Finalmente teniendo en cuenta las puntuaciones de cada opción: Totalmente en desacuerdo (1); En desacuerdo (2); Ni En Desacuerdo Ni De Acuerdo (3); De Acuerdo (4) y Totalmente De Acuerdo (5) y número de frecuencias (28) multiplicado por el número de ítems, se arribó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta N° 10: 100

Puntuación Pregunta N° 11: 115

Puntuación Pregunta N° 12: 127

Puntuación Pregunta N° 13: 111

Estos resultados evidencian una tendencia positiva hacia la tercera hipótesis pregunta y objetivo específico de la investigación

CONCLUSIONES

1. Se pudo determinar que los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019 son de carácter organizacional, normativo y humano.
2. Se pudo determinar que los factores organizacionales inciden de manera negativa en la celebración del acuerdo de colaboración eficaz, debido a que existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz, el poco presupuesto que brinda el Estado para asegurar la integridad del colaborador y de su familia; además de la descoordinación de los operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influyendo directamente en la no celebración del acuerdo ya que los aspirantes a colaboradores eficaces se ven expuestos y pueden ser víctimas de represalias por la organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas de la que formaban parte.
3. Se pudo determinar que los factores normativos inciden de manera negativa en la celebración del acuerdo de colaboración eficaz, debido a que los beneficios premiales establecidos son poco estimulantes para los aspirantes a colaborador eficaz pues son imprecisos y carecen de una descripción tanto en su conceptualización como en su aplicación, quedando a discrecionalidad del juez; de igual manera se determinó que una de las principales dificultades para que los sujetos miembros de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas se acojan a un proceso de colaboración eficaz es la ausencia

de una definición exacta del sujeto activo (cabecillas) así como la excesiva información que estos deben presentar para acogerse a un acuerdo.

4. Se pudo determinar que los factores humanos inciden de manera negativa en la celebración del acuerdo de colaboración eficaz, debido a la sobrecarga laboral en los operadores de derecho que limita recabar información de manera inmediata, generando un accionar imprudente en la corroboración de los hechos manifestados por el aspirante a colaborador, ello se debe a la falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP), así como al mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado, obstruyendo la celebración del acuerdo de colaboración eficaz.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público fortalecer el programa de Protección a víctimas, testigos y colaboradores y las medidas de protección que este ofrece a fin de generar seguridad en la integridad del colaborador y su familia.
2. Se recomienda al poder legislativo establecer una definición exacta de los sujetos activos denominados “cabecillas” solventando los vacíos normativos y prácticos que ha generado la ley y así beneficiar la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de drogas.
3. Se recomienda capacitar a los operadores jurídicos conformados por representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional a fin de que las diligencias se lleven a cabo bajo los parámetros de confidencialidad, protegiendo la identidad tanto del aspirante a colaborador como de su familia.
4. Se recomienda implementar un protocolo institucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional con la finalidad de que trabajen de manera conjunta y así evitar la filtración de información relevante al proceso de colaboración eficaz.
5. Se recomienda generar mecanismos idóneos relacionados a la información brindada por los colaboradores a fin de establecer beneficios, los cuales deben estar orientados a la relevancia de los datos otorgados más no a la cantidad.

Referencias Bibliográficas

- Agreda, J. (2017). *Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Bentham, J. (1826). *Teoría de las penas y de las recompensas*. Inglaterra: Imprenta De F. Pochard.
- Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Dialnet*, 44(1), 1-20.
- Castillo, J. (2018). *La colaboración eficaz en el derecho peruano*. Lima: Ideas Solución.
- De Gennaro, P. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*. Lima: Universidad de Piura.
- Díaz, C. & Suárez, G. (2016). *Guía de investigación*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Iberico, L. (2016). *Tráfico ilícito de drogas*. Lima: Academia de la Magistratura
- Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho: balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Nizama, P. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Quishpe, J. (2019). *La aplicación de la cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad*. Amato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Robledo, C. (2015). *Técnicas y proceso de investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- San Martín, C. (2004). *La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Silva, H. (2011). La colaboración eficaz en la ley de drogas. *Derecho y Ciencias Penales*, 17 (2), 1-16.

Referencias web

- Cotom, E. (2016). *El derecho penal premial*. Recuperado de <http://derecho911.blogspot.com/2016/12/el-derecho-penal-premial.html>
- De La Jara, E. (2019). *Colaboración eficaz si, excesos no*. Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>
- Expósito, L. (2015). *Criminalidad organizada y tráfico de drogas*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190408_02.pdf
- Figueroa, E. (2019). *El cumplimiento del deber de las fuerzas policiales y lucha contra la microcomercialización de drogas en la provincial de Barranca*.

(Tesis de maestría, Universidad José Faustino José Sánchez Carrión).

Recuperado de

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3252/EDUARDO%20PAJUELO%20FIGUEROA%20ALVARON.pdf?sequence=1>

García, F. (2002). *Recomendaciones metodológicas para el diseño de cuestionario*.

Recuperado de

<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/elcuestionario.pdf>

Horna, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016-2017*. (Tesis de grado, Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7917/BC-4293%20HORN%20SANTISTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamaní, C. & Nizama, P. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. (Tesis de

grado, Universidad Señor de Sipán). Recuperado de

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4176/Huamani%20%20Zuloeta%20-%20Nizama%20Ya%C3%B1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del Programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio*

Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad

Católica del Perú). Recuperado de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%C3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMI

[ENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A TESTI
GOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PUBLICO.p
df?sequence=1&isAllowed=y](#)

Luna, P. (2020). *Teoría del delito*. Recuperado de <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>

Minsalud y Unodc (2016). *Modelo de atención integral para trastornos por uso de sustancias psicoactivas en Colombia*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/modelo-atencion-integral-sustancias-psicoactivas-2015.pdf>

Núñez, P. (2017). *La aplicación del delito de conspiración prevista y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 296° del Código penal vigente con una corriente finalista*. (Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/198/TESIS%20-UPLA%2001-vancouver%2002.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OEA. (2006). *Evaluación del progreso de control de drogas*. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/mem/reports/4/Full_Eval/Panama%20-%20Fourth%20Round%20-%20ESP.pdf

Palomino, M. (2017). *Concesión del Puerto Callao y su influencia en las modalidades del tráfico ilícito de drogas, año 2014-2015*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9513/PALOMINO%20CASTILLO%20MARCO%20ANTONIO_CONCESION.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Mangelinckx, J. (2017). *Lucha contra las drogas en el Perú: Una batalla perdida*.

Recuperado de <http://fileserv.idpc.net/library/Lucha.pdf>

Ministerio Público (2017). *Programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces*. Recuperado de

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GLTweE3JLAMJ:https://www.mpfm.gob.pe/Docs/ucavit/files/agora_fiscal.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=avast

Sánchez, P. (2005). *Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz*. Recuperado de

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf.

Sumarán, W. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. (Tesis de grado, Universidad Privada del Norte). Recuperado de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/Sumaran%20Layza%20Willam%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar). Recuperado de

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Tello, D. (2017). *Tráfico ilícito de drogas: la circunstancia agravante de la condición de Ecuador. Casación N° 126-2012-Cajamarca*. (Tesis de grado, Universidad Científica del Perú). Recuperado de

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/233/TELLO-1-Trabajo-Tr%C3%A1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNODC. (2007). *Drogas y delitos en el Perú*. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/peru/Peru-drogas-delitos-Jun08.pdf>

UNODC. (2014). *Informe mundial sobre las drogas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/wdr2014/V1403603_spanish.pdf.

UNODC. (2017). *Informe mundial sobre las drogas*. Recuperado de https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf

Velásquez, L. (2018). *El proceso de colaboración eficaz en el Segundo despacho de la Segunda Fiscalía Especializada Supra provincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos 2015-2016*. (Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/659/TESIS%20LIDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz*. (Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>

Zuñiga, D. (2010). *La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación Guatemalteca*. (Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf

Legislación

Nuevo Código Procesal Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 957. (2004)

Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. (2003)

Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas. (1978).

Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas. (2015)

Decreto Legislativo N° 1241 que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. (2015)

Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. (2016).

ANEXOS

Anexo N° 1: Instrumento de información



CUESTIONARIO

Encuestador: Angie Aida Jum Chang

Encuestado: _____

El presente cuestionario busca desarrollar el trabajo de investigación titulado “**Factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019**” cuya finalidad es identificar los factores que dificultan la aplicación de la colaboración eficaz en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao periodo 2018-2019. Así mismo se le solicita ser honesto y objetivo en sus respuestas. Se le agradece de antemano su valiosa participación y colaboración.

INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de 13 ítems. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere pertinente.

Las alternativas son las siguientes:

- Totalmente En Desacuerdo (1)
- En Desacuerdo (2)
- Ni En Desacuerdo Ni De Acuerdo (3)
- De Acuerdo (4)
- Totalmente De Acuerdo (5)

N°	DIMENSIONES	TED	ED	NED/NDA	DA	TDA
Dimensión 1: Organizacional						
1	¿Existe una deficiente aplicación de medidas de protección al aspirante a colaborador eficaz?					
2	¿El presupuesto otorgado resulta insuficiente para brindar protección al colaborador eficaz?					
3	¿La falta de protección a la familia del aspirante a colaborador incide en la no celebración del acuerdo?					
4	¿La descoordinación de operadores jurídicos que genera filtración de información confidencial influye en la no celebración del acuerdo de colaboración eficaz?					
Dimensión 2: Factores Normativos						
5	¿Considera usted que los beneficios prémiales son suficientes?					
6	¿Considera usted que los beneficios prémiales son poco estimulantes?					
7	¿Considera usted que los beneficios prémiales son imprecisos debido a que se encuentran sujetos a discrecionalidad del operador jurídico?					
8	¿Existe dificultad en la aplicación normativa por ausencia de definición del sujeto activo (cabecillas)?					
9	¿Existe excesiva exigencia de información a los cabecillas, dirigentes o jefes?					

Dimensión 3: Factores Humanos						
10	¿La sobrecarga laboral en los operadores de derecho limita recabar información de manera inmediata?					
11	¿La información recabada de forma imprudente por los operadores de derecho resulta deficiente o imposible de corroborar?					
12	¿El mal asesoramiento por parte de la defensa del imputado o condenado genera la inaplicación de la colaboración eficaz?					
13	¿La inaplicación de la colaboración eficaz se debe falta de capacitación o conocimiento en los operadores jurídicos (MP)?					

Anexo N° 2: Base de datos

PREGUNTAS	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P1 0	P1 1	P1 2	P1 3	P1 4	P1 5	P1 6	P1 7	P1 8	P1 9	P2 0	P2 1	P2 2	P2 3	P2 4	P2 5	P2 6	P2 7	P2 8	ALCANZADO	ESPERADO	
1	4	5	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	125	140	
2	5	4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	5	5	4	4	5	4	5	126	140	
3	4	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	125	140	
4	5	5	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	124	140	
5	5	3	3	1	1	2	4	4	2	4	1	4	4	1	4	2	3	3	3	2	2	3	2	1	1	2	1	2	70	28	
6	2	4	3	4	2	1	4	4	4	5	4	3	1	5	5	2	4	2	1	4	3	4	4	4	3	4	4	3	93	140	
7	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	2	4	4	3	4	1	2	4	4	4	4	4	3	4	4	2	106	140	
8	2	4	4	4	2	5	4	2	2	3	5	1	2	2	5	2	3	1	3	4	4	3	4	4	3	4	4	4	90	140	
9	2	4	3	4	5	2	5	4	4	5	2	1	2	4	5	4	3	2	2	4	4	2	2	4	4	3	3	4	93	140	
10	5	5	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	1	1	3	2	2	4	3	100	140	
11	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	2	5	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	115	140	
12	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	127	140
13	4	5	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	1	4	4	4	1	111	140	